

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ACATLAN**

**“ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO  
290 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL”**

**ALUMNA: CAMPOS CARPIO LETICIA  
NÚMERO DE CUENTA: 7807236-9**

**ASESOR: LIC. ANDRES MEDINA PACO.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**CAPITULO PRIMERO  
EL SEGURO SOCIAL.**

**INDICE**

<b>1.1 Concepto de Seguro.</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Antecedentes de la Seguridad Social.</b>	<b>3</b>
<b>1.3 Concepto de Seguro Privado y Seguro Social.</b>	<b>10</b>
<b>1.4 Elementos del Seguro Social.</b>	<b>15</b>

**CAPITULO SEGUNDO**

**LEGISLACION APLICABLE A LA FIGURA JURIDICA ESTABLECIDA EN EL  
ARTÍCULO 290 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

<b>2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	<b>19</b>
<b>2.2 Ley del Seguro Social.</b>	<b>26</b>
<b>2.3 Facultades de Comprobación.</b>	<b>42</b>
<b>2.4 Reglamento de Afiliación.</b>	<b>65</b>

**CAPITULO TERCERO**

**LA SUSTITUCIÓN PATRONAL**

<b>3.1 Definición.</b>	<b>66</b>
<b>3.2 Sujetos.</b>	<b>69</b>
<b>3.3 Elementos de Sustitución Patronal</b>	<b>70</b>
<b>3.4 La finalidad de la investigación tendiente a su determinación de Sustitución Patronal.</b>	<b>78</b>
<b>3.5 Casos de excepción donde no opera la Sustitución Patronal.</b>	<b>78</b>

## **CAPITULO CUARTO**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE PATRON SUSTITUTO**

<b>4.1 Investigación Interna.</b>	<b>79</b>
<b>4.2 Investigación Externa.</b>	<b>80</b>
<b>4.3 Visita de Inspección.</b>	<b>83</b>
<b>4.4 Informe.</b>	<b>89</b>
<b>4.5 Dictamen.</b>	<b>90</b>
<b>4.6 Notificación.</b>	<b>91</b>

## **CAPITULO QUINTO**

<b>CASO PRACTICO DE FINCAMIENTO DE LA FIGURA JURIDICA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 290 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....</b>	<b>92</b>
---	-----------

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>147</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>151</b>
---------------------	------------

## **OBJETIVO**

Demostrar que la figura jurídica de la sustitución patronal, es un procedimiento que requiere el Instituto Mexicano del Seguro Social para la recuperación de cuotas obreros patronales de aquellos patrones que no avisan al Instituto de su cambio de domicilio.

## **JUSTIFICACION**

**Es importante este tema debido a que aplica a todos los patrones entendiéndose por estos, la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo e implica al Instituto Mexicano del Seguro Social ya que esté imparte la seguridad social y para la consecución de los fines del Instituto, es el garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el estado. Por lo que el Instituto requiere de un patrimonio, mismo que se forma por una parte, mediante la recaudación de cuotas obrero patronales, las cuales deben ser aportadas por los patrones, quienes en muchas ocasiones cambian de domicilio para evadir su pago.**

# CAPITULO I

## EL SEGURO SOCIAL.

### 1.1 CONCEPTO DE SEGURO

La palabra seguro, etimológicamente proviene del latín SECURUS “Adjetivo; Exento, libre de cuidados, tranquilo, lleno de seguridad y confianza, que no teme, sin temor y recelo”.<sup>1</sup>

Para el Derecho Mercantil: El Seguro es aquel contrato por el que el asegurador se obliga mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, convenidas.<sup>2</sup> (Regido actualmente en la Ley de Contratos de Seguro en el artículo 1ero.)

---

<sup>1</sup>Rafael de Pina Diccionario en derecho, Edición Vigésima Quinta, Editorial PORRUA., S.A. México1999, Pág. 304

<sup>2</sup>Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro Espasa Calpe, Madrid 1999, Pág. 906

En un contrato de seguros “lo entendemos como un contrato bilateral aleatorio en el cual uno de los otorgantes se obliga a responder del caso fortuito que sobrevenga en los bienes del asegurado, mediante cierto precio. El que responde de los riesgos se llama asegurador y el que los corre asegurado; la cosa sujeta a esa eventualidad en que se ajusta, prima o precio del seguro y el documento en que se hace constar, póliza de seguro”.<sup>3</sup>

Considero que contrato es un acuerdo de dos o más voluntades mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta Transferencia tiene como contraprestación el pago de las cuotas llamadas primas a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura conocido como póliza el total de las primas de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales. Además se puede argumentar que los seguros en forma general son instituciones que tienen como fin el resarcimiento de las consecuencias emanadas de un daño o de un perjuicio económico, entregando

---

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro Espasa Calpe, Madrid 1999, Pág. 239

a los asegurados que lo sufren o a los que de ellos dependen una cantidad en numerario o una determinada prestación a la que se han hecho acreedores por el pago de una prima señalada de antemano, que periódicamente han cubierto hasta el momento en que se produce el daño y por la presencia de un siniestro contra el cual se han hecho dichas aportaciones.

## **1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

En la remota antigüedad, el hombre primitivo se agrupaba para protegerse de las amenazas del medio ambiente de esta manera en cierta forma aseguraba su vida y la de los suyos. Durante la edad media en ciudades de origen germano, aparecen las guildas, asociaciones de defensa y asistencia y gremios para producir y vender. Dichos gremios tenían como finalidad la reciproca protección de sus miembros.

Durante el México Prehispánico, un antecedente lejano que creo el hombre en busca de seguridad social fue el Calpulli (grupos de diez personas). Esta fue la unidad social mínima de

la administración de los Méxicas, en las que destinaban una parte de los excedentes de la producción a la protección especial de los ancianos e impedidos.<sup>4</sup>

En la Época Colonial destacan como manifestaciones en busca de seguridad social los hospitales, pueblos creados por Don Vasco de Quiroga y las cajas de comunidad, las cofradías entran los gremios de artesanos.<sup>5</sup>

A fines del siglo XIX, las únicas organizaciones que atendían a los trabajadores accidentados eran las asociaciones mutualistas.

El capitalismo incipiente genera la aparición de grupos de trabajadores asalariados, cuya situación de inseguridad, de desprotección se agudiza con la industrialización, lo que provoca que surjan manifestaciones de inconformidad ya que los trabajadores asalariados eran sometidos a jornadas agotadoras e inseguridad en todas las órdenes hallándose sin

---

<sup>4</sup> Elaboró Dirección Administrativa, Coordinación de Personal y Desarrollo, División de Capacitación y Desarrollo, Nueva Ley del Seguro Social 2000, Pág.15

<sup>5</sup> OB CIT.

recursos para solventar sus necesidades económicas y de salud cuando enfermaban o se accidentaban.

Conforme a lo anterior, los trabajadores plantean su protesta, mediante forma incipiente de organización y de solidaridad a través de asociaciones de ayuda mutua, ligas y comités de huelga, posteriormente a través de sindicatos.

Ante el riesgo de confrontaciones violentas, en varios Estados de la República, se promulgaron leyes laborales incipientes.

Las presiones sociales de los trabajadores originaron que algunos gobiernos promulgaran leyes de seguridad que contenían duración máxima de la jornada de trabajo, mínima de higiene, seguridad en las fábricas, trabajo de niños y mujeres.<sup>6</sup> La inconformidad de los obreros se plasma a través del manifiesto de partido liberal mexicano de 1906, en éste los hermanos Flores Magón, plantean la necesidad de garantizar al obrero: salarios mínimos, jornada máxima de ocho horas,

---

<sup>6</sup> Elaboró Dirección Administrativa Coordinación de Personal Desarrollo, División de Capacitación y Desarrollo Nueva Ley del Seguro Social, México 2000, Pág.20

higiene y mejores condiciones en las fábricas, indemnización por accidentes de trabajo.<sup>7</sup>

Así por primera vez se reconoce como obligación del Estado, proteger a los trabajadores.

En Alemania a fines del siglo XIX, el Canciller Otto Von: Bismarck crea las primeras leyes de seguridad social: 1883 Ley del Seguro de Enfermedades; 1884 Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo; 1889 Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez; 1883 Ley del Seguro de Enfermedades; 1884 Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo; 1889 Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez.

En 1911 se integro el Código General del Seguro Social. Este sistema de Seguros Sociales se implanta después en Inglaterra y para 1914 se hizo extensiva a todos los países europeos ya que el sistema de seguridad social se fue

---

<sup>7</sup> Elaboró Dirección Administrativa Coordinación de Personal Desarrollo, División de Capacitación y Desarrollo Nueva Ley del Seguro Social, México 2000,Pág.20

extendiendo a un gran número de países conforme la clase trabajadora se fue organizando y extendiendo.<sup>8</sup>

En México después de la Revolución de 1910, la soberanía realizó varias convenciones revolucionarias celebradas en Aguascalientes, proclamado un plan básico de reformas políticas y sociales para la clase laboral.

La Constitución Política de 1917, dio a México una posición de avanzada en la legislación mundial al reconocer y proclamar los derechos sociales de los trabajadores en su artículo 123 en sus 31 fracciones.

La fracción XXIX del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere a la seguridad social y dice: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienes de los trabajadores,

---

<sup>8</sup> Alberto Briceño Ruiz, Derecho Mexicano del Seguro Social, Editorial HARLA, México 2000, Pág. 6

campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”<sup>9</sup>

Sin embargo se precisaba unificar las leyes, durante el mandato del Presidente Emiliano Portes Gil, se reformo la Constitución y se estableció en la referida fracción XXIX del artículo 123 “Se considera de utilidad la expedición de la Ley del Seguro Social”. No obstante para que esta surgiera, todavía faltaban para que se fueran modificando las condiciones sociales y políticas en el país.<sup>10</sup>

En el año de 1931 se promulga la Ley Federal del Trabajo, la cual concedía carácter oficial y garantizaba la permanencia de algunas organizaciones laborales y determinados tribunales especiales misma que contenía: Sindicatos, Agrupaciones Patronales, Contrato Colectivo, Juntas de Conciliación y Arbitraje.<sup>11</sup> La importancia de la legislación mencionada radica en que por primera vez reconoce

---

<sup>9</sup> Elaboró Dirección Administrativa Coordinación de Personal y Desarrollo, División de Capacitación y Desarrollo Nueva ley del Seguro Social, México 2000, Pág. 23

<sup>10</sup> Elaboró Dirección Administrativa Coordinación de Personal y Desarrollo, División de Capacitación y Desarrollo Nueva Ley del Seguro Social, México 2000, Pág.24

<sup>11</sup> Elaboró Dirección Administrativa Coordinación de Personal y Desarrollo, División de Capacitación y Desarrollo Nueva Ley del Seguro Social, México 2000, Pág.25

la obligación de los empresarios frente a los trabajadores por accidentes, enfermedades o muerte derivados del desempeño de su trabajo o como consecuencia de este. Como Instituciones de Seguridad Social, derivadas de las Leyes promulgadas por los estados, destacan además las beneficencias, constituidas por hospitales, orfanatos asilos para atención de personas indigentes y marginadas.

Actualmente el Seguro Social opera en todos los estados modernos, sus modalidades varían mucho en cuanto a la población protegida, cantidad de riesgos cubiertos y mecanismos técnicos jurídicos y administrativos utilizados.

La Seguridad Social total abarcaría a todos los integrantes de una sociedad y otorgaría protección contra todas las eventualidades nocivas.

La Seguridad Social es garantizar a toda la sociedad el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales. El Seguro Social existe cuando el estado reconoce como función

propia la protección de determinados riesgos a los que esta sujeta a la generalidad de la población.

En 1942 el H. Congreso de la Unión aprueba la iniciativa de la Ley del Seguro Social, después de varios anteproyectos, la Ley del Seguro Social se publicó y entró en vigor el 19 de enero de 1944. El Instituto Mexicano del Seguro Social organiza y administra, es un instrumento básico de la Seguridad Social.<sup>12</sup>

### **I.3 CONCEPTO DE SEGURO PRIVADO Y SEGURO SOCIAL.**

Analizaremos ahora algunos conceptos que guardan semejanza como son Seguro Privado y Seguro Social.

#### **A) SEGURO PRIVADO.**

El Seguro Privado es entendido como operación o sistema jurídico regulado y administrado por una institución, mediante el cual una parte (asegurado) hace que se le prometa,

---

<sup>12</sup> Elabore Dirección Administrativa Coordinación de Personal y Desarrollo, División de Capacitación y Desarrollo Nueva Ley del Seguro Social, México 2000, Pág.29

estando de por medio una remuneración (prima) en provecho suyo o de un tercero (trabajador, familiar o dependiente), una prestación por parte de otro (asegurador) provecho suyo o de un tercero (trabajador, familiar o dependiente), una prestación por parte de otro (asegurador) que, al tomar a su cargo la protección otorgada prestaciones conforme a la estadística.<sup>13</sup>

Este seguro tuvo diversas variantes en su contenido, tanto en materia civil como en mercantil, pero revisemos brevemente el contrato de seguro privado que se encuentra regido actualmente en nuestro país por tres ordenamientos: La Ley Sobre Contratos de Seguros, El Código de Comercio y la Ley de Navegación.

En cuanto al contrato de Seguro Privado el artículo primero de la Ley Sobre Contrato de Seguro, nos da una definición descriptiva señalando que por el contrato de seguro la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, al verificarse la

---

<sup>13</sup> Alberto Briceño Ruiz, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México 2000, Pág.24

eventualidad prevista en el contrato.<sup>14</sup> Analizando dicha definición se pueden deducir los elementos específicos del contrato de seguro y son los siguientes:

- a) Riesgos;
- b) Prima;
- c) Prestación del Asegurador y
- d) La empresa.

El primer elemento es el riesgo, que es un acontecimiento futuro de realización incierta con la probabilidad de pérdida o daño.

El segundo elemento es la prima, que es el precio del riesgo, o sea la contraprestación del asegurado por ausencia del riesgo.

---

<sup>14</sup> Ley Sobre Contratos de Seguro, Artículo 1ero. , Javier Moreno Padilla, Editorial Trillas, México 2000

Como tercer elemento tenemos la prestación del asegurador, que es el pago de la suma asegurada para unos y para otros es además la cobertura del riesgo, que es la garantía, desde el momento en que se inicia el contrato, hasta aquel en que se extingue.

Finalmente, el cuarto elemento primordial es la empresa, sin lugar a duda, es el elemento esencial del contrato de seguro pues de no existir esta el contrato se reduciría a una simple apuesta. Asimismo el Lic. Alberto Briceño define como Seguro Privado: a la reunión de una masa de riesgos de la misma especie en cantidad suficiente para que con las cuotas o primas cubiertas por lo expuestos riesgos, se forme un fondo común con el cual se puedan cubrir las pérdidas sufridas por todos aquellos a quienes el siniestro se convierte en realidad; organización en suma fundada en la aplicación de leyes de la estadística.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Alberto Briceño Ruiz, Derecho Mexicano de Los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Harla, México, Pág.15

Más brevemente podemos decir que la mutualidad es el procedimiento económico de la distribución de un riesgo, haciendo frente a la pérdida que ocasione dicho riesgo.

El Seguro Privado en determinada época se le considero como un sistema de protección contra los riesgos a que se estaba expuesto el hombre en el desarrollo de su trabajo de tal manera que junto con el ahorro se llego a suponer que seria suficiente para proporcionar las normas mínimas de seguridad.

En este método se propugna por la protección de los individuos frente a riesgos de tipo específico, siendo así que los que tomaban este seguro pagaban una determinada cantidad que servia para la atención de quien llegaba a sufrir el accidente.

El problema existente en este sistema, era que aquel que no alcanzaba a cubrir la cantidad requerida para comprar su protección, no la obtenía y los administradores de dicha protección obtenían un lucro directo que los enriquecía y que

además originaba que las ganancias obtenidas no regresan como beneficio a la colectividad.

## **B) SEGURO SOCIAL**

El Doctor Francisco González Díaz Lombardo, lo define como “La Institución o instrumentos de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente, organizados los esfuerzos del estado y la población económicamente activa para garantizar primero, los riesgos y contingencias sociales de la vida a que esta expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social bio-económico cultural posible, que permita al hombre una vida más auténticamente humana”.<sup>16</sup>

Considero que puede ser definido como el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, y sólo a uno de éstos, se entrega una

---

<sup>16</sup> Dr. Francisco González Díaz Lombardo

pensión o subsidio cuando sufran uno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

#### **1.4 ELEMENTOS DEL SEGURO SOCIAL**

Nos señala asimismo los elementos característicos del Seguro Social son:

a) Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores.

b) Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios (las personas ajenas son los patrones y el estado).

c) El Seguro Social es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público, no persigue fines lucrativos.

d) Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios, es decir, pueden reclamar y exigir las pensiones.

e) Es una institución de derecho administrativo de trabajo.<sup>17</sup>

De acuerdo con nuestro derecho positivo, el Seguro Social “Es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.”<sup>18</sup>

El Seguro Social se propone proteger a ciertas personas consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad. Los grupos permitirán fijar cuotas, recursos para financiar prestaciones y organismos encargados de administrarlos. Las contingencias serán aquellas que por su importancia resulten atractivas para los asegurados y por su incidencia necesaria prevenirlas.

---

<sup>17</sup> Gustavo Arce Cano, Del Seguro Social, Editorial PORRUA, S.A. , México, Pág. 94

<sup>18</sup> Javier Moreno Padilla, Ley del Seguro Social, Editorial Trillas, México, Pág. 30

Un Seguro Social no puede limitarse a establecer un catalogo de amenazas y formulas de prevención para resarcir las funciones es más trascendente que amplié marcos de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar bienestar, ese estar bien es el objeto del seguro social condición de quien tiene garantizados, ingresos capacitación esparcimiento en un medio que permita la existencia y el mejoramiento.

El crecimiento del Seguro Social amplía el marco de la seguridad social. La seguridad es el género; y el seguro es el instrumento. En el artículo segundo de la Ley del Seguro Social especifica que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por lo que considero que el Seguro Social es una Institución que se dirige a la protección contra las

consecuencias económicas, sociales y de salud mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el estado.

## **CAPITULO II**

# **LEGISLACIÓN APLICABLE A LA FIGURA JURIDICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 290 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

### **2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 14’.-** “... nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2005

La retroactividad está prohibida, cuando es en perjuicio de persona alguna, a contrario sensu, cuando es en beneficio si opera.

La garantía de audiencia, a su vez esta formado con las siguientes garantías:

- a) Juicio;
- b) Tribunales previos;
- c) Formalidades esenciales del Procedimiento;
- d) Sentencia conforme a la Ley a hecho que se juzgue.

Este articulo tiene varias disposiciones, por lo que sus precedentes están relacionados con algunos preceptos, que en esencia son tres: la prohibición de retroactividad, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales, los dos primeros derivan de una doble influencia, puesto que se apoyan en el derecho angloamericano como en la tradición hispánica, ya que en

ambos se prohibía la retroactividad y se establecía la obligatoriedad de un procedimiento judicial para privar a una persona de sus derechos.

Por lo que se refiere al derecho constitucional mexicano, prácticamente todas las constituciones que estuvieron vigentes con anterioridad a la actual consagraron la prohibición a las leyes retroactivas y el derecho de audiencia. Destaca por su claridad el artículo 31 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en cuanto dispuso “Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente”

El segundo de los mandatos que establece este artículo es el que se conoce como el derecho o garantía de audiencia, que es el que asume mayor complejidad tanto por lo que se refiere a los derechos tutelados, como a los diversos elementos que integran la citada garantía

**En nuestra carta magna se plasma la garantía de audiencia**

**Artículo 16** “...nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

“... la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos...”<sup>2</sup>

Este artículo contiene la garantía de seguridad jurídica, en la primera parte de este dispositivo Constitucional, establece que la garantía de legalidad, no debe confundirse con el principio de legalidad del artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2005.

Esta Garantía de legalidad obliga a lo siguiente:

**a) Que se exprese por escrito;** La primera condición que debe satisfacer el acto de autoridad de molestia, es que debe constar por escrito. Es una condición esencial para que pueda haber certeza sobre la existencia del acto y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene el acto o cual es el contenido y las consecuencias jurídicas de éste. La omisión de este requisito tiene como consecuencia que el afectado por el acto de autoridad no sólo esté obligado a obedecerlo, sino que, además, de ser protegido a través del juicio de amparo, por la inconstitucionalidad manifiesta del acto.

El mandamiento escrito debe contener la firma autógrafa de la autoridad competente que emita el acto de molestia, por ser solo ese tipo de firma lo que le da autenticidad al documento en el que se exprese el acto; por la misma razón, cuando el documento no aparezca la firma autógrafa de la autoridad, no satisface la condición de que el acto conste por escrito.

Para que pueda cumplir con la finalidad de la exigencia del documento escrito, es necesario que aquél se notifique adecuadamente al afectado, a quien además, se debe entregar precisamente el documento escrito, con la firma autógrafa de la autoridad competente que emita el acto de molestia, por ser solo ese tipo de firma lo que da autenticidad al documento en el que se expresa el acto.

**b) Que la Autoridad sea competente;** La competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo, y que encuentra su fundamento constitucional en este artículo y es de señalarse que entre sus características más importantes se encuentra que se requiere de un texto expreso de la ley para poder existir.

**c) Que la Autoridad funde y motive su acto;** La fundamentación ha sido entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad; y la exigencia de motivación ha sido referida a la expresión de las

razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que se basa se encuentran probados y son precisamente los previstos en las disposición legal que afirma aplicar.

Como puede observarse, ambos requisitos se suponen mutuamente, pues no es posible lógicamente citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hechos supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate.

El deber de expresar los motivos de hecho y las razones de derecho que tomó en cuenta la autoridad para emitir el acto de molestia. La motivación de los actos de autoridad es una experiencia esencial para tratar de establecer sobre bases objetivas la racionalidad y la legalidad de estos, para procurar eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad de las decisiones de autoridad,

para permitir a los afectados impugnar los razonamientos éstos y al órgano que debe resolver la impugnación, determinar si son fundados los motivos.

Esta garantía de legalidad afecta a todos los actos de autoridad en general, por lo tanto todas las autoridades esta obligadas a observarlo y respetarlo.

## **2.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL**

El Instituto Mexicano del Seguro Social funda sus facultades de comprobación en el artículo 251 de la Ley de la materia, misma que establece como facultades y atribuciones de dicho organismo, entre otras determinar los créditos a su favor y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, además de determinar la existencia y contenido y alcances de las obligaciones incumplidas por los patrones, aplicando los datos con los que cuenta y con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, de manera que pueda ordenar y practicar

visitas domiciliarias y requerir la exhibición de libros y documentos , con la finalidad de constatar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social. El artículo 9º. Párrafo segundo, de la Ley antes señalada dispone: “A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del Derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta ley”.,de lo que se infiere que la supletoriedad que prevé dicho precepto, opera solo a falta de la norma expresa en el ordenamiento de que se trate de ahí que si el artículo 251 de la Ley del Seguro Social regula de manera expresa las facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social para determinar y fijar en cantidad líquida los créditos en su favor, así como también señala las atribuciones que en materia de comprobación de las aportaciones de seguridad social le corresponden, como son: la practica de visita domiciliarias , la potestad de revisión de los dictámenes emitidos por contadores públicos, cuando se refieran al cumplimiento de las disposiciones de la ley, el poder requerir la información que estime necesaria, es decir regula

explícitamente las facultades de determinación y comprobación de las cuotas que la ley señala a favor del Instituto, es evidente que no opera la supletoriedad del Código Fiscal de la Federación tratándose de la determinación y comprobación de las cuotas obrero patronales.

**Artículo 15.-** Los patrones están obligados a:

“... **IV.-** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y reglamentos que correspondan;

**V.-** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta Ley; el Código y los reglamentos respectivos...”<sup>3</sup>

**Artículo 251.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

---

<sup>3</sup> Ley del Seguro Social, Javier Moreno Padilla, Editorial Trillas, México 2002.

**XV.-** Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

**XVIII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

**XIX.-** Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal o de responsabilidad solidaria previstos en esta ley y en el Código y emitir dictámenes respectivos.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ley del Seguro Social, Javier Moreno Padilla, Editorial Trillas, México 2002.

Los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social, son competentes para ordenar visitas a partir del 18 de julio de 1981, de acuerdo con la adición del inciso q) al artículo 5° del Reglamento de Organización Interna de las Delegaciones Regionales y Estatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1981, función que le fue conferida por el H: Consejo Técnico del mismo Instituto

Este artículo es la base de la acción del procedimiento de sustitución patronal.

**El artículo 290.-** Para los efectos de pago de los créditos a que se refiere el artículo 287 de esta Ley, se considera que hay sustitución de patrón cuando:

I.-Existe entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos , y

II.-En los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, mayoritariamente, los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro mercantil.

En caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha en que se avise al instituto por escrito la sustitución, hasta por el término de seis meses , concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá, dentro del plazo de dos años, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido.

Cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considerará como sustitución patronal para los efectos de esta Ley.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ley del Seguro Social, Javier Moreno Padilla, Editorial Trillas, México 2002,

Por lo antes expuesto, se considera que hay tres formas por las cuales existe la sustitución patronal y son las siguientes:

a).- Cuando existe la transmisión, por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación con ánimo de continuarla entre el patrón sustituido y el patrón sustituto.

b).- Cuando los socios o accionistas del patrón sustituido, sean mayoritariamente los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro mercantil.

c).- Cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de está en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo, y estos a su vez vendan los bienes a otro esté se considerará patrón sustituto.

En seguida mencionare dos jurisprudencias muy aplicables respecto de la sustitución patronal:

**SUSTITUCION PATRONAL.- PARA QUE EXISTA, DEBE ESTAR ACREDITADO EL ELEMENTO OBJETIVO.-**Establece el artículo 270 de la Ley del Seguro Social que hay sustitución patronal en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla y que dicho ánimo se presume en todos los casos. Por tanto, para que exista la figura jurídica de sustitución patronal, se requiere demostrar el elemento objetivo, es decir, el relativo a la transmisión de los bienes afectos a la explotación, pues de existir éste, implícitamente se cumple con los elementos subjetivos, ya que de acuerdo con dicho numeral, el mismo se presume.

Revisión No. 895/82.- Resuelta en sesión de 1° de junio de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 349/84.- Resuelta en sesión de 24 de abril de 1985, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 780/85.- Resuelta en sesión de 27 de enero de 1986, por unanimidad de 8 voto.

(Texto aprobado en sesión de 20 de marzo de 1986).

R.T.F.F.Año VII, No.76, abril 1986,pag. 822. <sup>6</sup>

**SUSTITUCION PATRONAL.- OPERA SI  
EL INTERESADO NO DEMUESTRA  
ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL EL ORIGEN DE LOS  
BIENES AFECTOS A LA  
EXPLOTACIÓN A LA EXPLOTACION  
DEL NEGOCIO.-** El artículo 270 de la Ley del Seguro Social establece que “ se considera que hay sustitución de patrón en el caso de transmisión, por cualquier título de los bienes esenciales a la

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación, Precedentes de las Salas, 1937-2002  
Departamento de Publicaciones Amores 1120, México 03100,D.F. Impreso en México.

explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos”. Por su parte, el acuerdo número 4966, de fecha 11 de enero de 1950, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que se considera que existe substitución patronal cuando hay identidad en el giro y en la ubicación del negocio. De lo anterior se infiere que si el propietario de una empresa similar a la que funciono con anterioridad en el mismo domicilio en que se encuentra ubicado éste, no demuestra el origen de los bienes afectos a la explotación, comprobando que fueron adquiridos por otros conductos y no por transmisión que de los mismos haya efectuado el anterior propietario del negocio, debe considerarse que existe la

sustitución patronal que señala el precepto en cita.

Revisión No. 36/85.- Resuelta en sesión de 8 de octubre de 1986, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 2461/82.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1983, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 384/84.- Resuelta en sesión de 30 de enero de 1985, por unanimidad de 8 voto.

(Texto aprobado en sesión de 20 de marzo de 1986).

R.T.F.F. Año VIII, No.89, mayo 1987,pag. 920. <sup>7</sup>

**Artículo 15.-** Los patrones están obligados a:

“... **IV.-** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, Decretos y Reglamentos respectivos;

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación, Precedentes de las Salas, 1937-2002  
Departamento de Publicaciones Amores 1120, México 03100,D.F. Impreso en México.

V.- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley; el Código y los reglamentos respectivos...”<sup>8</sup>

Los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social, son competentes para ordenar visitas a partir del 18 de julio de 1981, de acuerdo con la adición del inciso q) al artículo 5° del Reglamento de Organización Interna de las Delegaciones Regionales y Estatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1981, función que le fue conferida por el H: Consejo Técnico del mismo Instituto

**ORDEN DE VISITA.- SU  
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN  
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16  
CONSTITUCIONAL.-**Según lo disponen los artículos 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 16 Constitucional, todo acto de autoridad

---

<sup>8</sup> Ley del Seguro Social, Javier Moreno Padilla, Editorial Trillas, México 2002.

que se notifique a un particular debe encontrarse adecuadamente fundado y motivado, entendiéndose por fundar, citar en el mismo los preceptos legales en que se apoyó la autoridad para su emisión, y por motivar, expresar las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tomo en consideración en el cuerpo de la propia resolución, siendo imprescindible que exista perfecta adecuación entre los motivos expuestos y los fundamentos utilizados; en consecuencia, para que una orden de visita reúna estas formalidades, elevadas al rango de garantía individual, basta con que en ella se invoquen e el cuerpo de la mismo los preceptos legales aplicables que sirvieron de apoyo a la actuación de la autoridad y por otro lado, que se exprese el objeto

o motivo de la misma, requisito que se debe de entender por satisfecho si en la orden se indicó que la revisión abarcaría el último ejercicio fiscal de 12 meses , por el que para efectos de impuesto sobre la renta, se haya presentado o se debió presentar declaración, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de notificación de la orden, o bien en caso de no ser contribuyente del impuesto sobre la renta o de que no haya tenido obligación de presentar declaración anual, la revisión comprenderá todo los impuestos y derechos federales del año de calendario inmediato anterior a la notificación de la misma; por lo tanto, no existe dispositivo legal alguno que obligue a la autoridad a precisar ampliamente el motivo de la revisión, ya

que con los señalamientos anteriores se debe concluir que satisface el requisito de fundamentación y motivación

Juicio de Competencia Atrayente No. 74/90.-Resuelto en sesión de 5 de diciembre de 1990, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Napoca, Año III, No.36, diciembre de 1990, pag. 12.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación, Precedentes de las Salas, 1937-2002 Departamento de Publicaciones Amores 1120, México 03100,D.F. Impreso en México.

## **2.3 FACULTADES DE COMPROBACION**

Para atender a las formalidades que deben seguirse en el ejercicio de sus facultades de comprobación de las Autoridades fiscales, existen tres tipos de revisiones: las visitas domiciliarias, visitas de comprobación y revisiones de escritorio o de gabinete.

a).-En la visita domiciliaria los representantes de la autoridad fiscal (auditores fiscales) acuden a las instalaciones del contribuyente y es ahí en donde se lleva a cabo la revisión.

b).- En las visitas de verificación es cuando los representantes de la autoridad acuden a las instalaciones del contribuyente a verificar los créditos fiscales.

c).-En la revisión de escritorio o de gabinete es el contribuyente quien debe presentar su contabilidad y documentación comprobatoria en las oficinas de las autoridades fiscales que es en donde se llevará a cabo la revisión.

### **REVISIÓN DE GABINETE**

REVISIÓN DE GABINETE O DE ESCRITORIO. EL CITATORIO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA REALIZARLA, SATISFACE EL REQUISITO ESPECIAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON LA SOLA INVOCACIÓN DE TAL PRECEPTO EN

EL MISMO. De conformidad con lo establecido por las diversas fracciones de que está constituido el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se advierten los medios con que cuentan las autoridades administrativas para ejercer sus facultades de fiscalización, mismas que se llevan a cabo -según sea el caso- por medio de un mero requerimiento de documentos contables, datos, informes, dictámenes, etc. (revisión de gabinete o de escritorio), o bien, resulta necesario constituirse en el domicilio del contribuyente. Y esta garantía constitucional de inviolabilidad del domicilio es la que se pretende preservar con la exigencia de que el citatorio para la práctica de una visita domiciliaria señale claramente que tal es, precisamente, su objeto, es decir, para recibir esa orden, en virtud de que la seguridad jurídica que se exige ha de referirse fundamentalmente a que el contribuyente tenga plena certeza del marco legal a que la autoridad sujetará su actuación, dada su realización inmediata en la intromisión a su domicilio y la revisión de sus papeles, bienes y sistemas de registro contable de que será objeto; garantía que, por otra parte, no se afecta con la mera petición de informes o documentos para ejercer sus facultades fuera de visita, si en el citatorio relativo a esta última solicitud se precisa como fundamento el artículo 48, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que satisface (con su sola invocación) el requisito especial

contenido en dicho precepto, pues el notificado siempre estará en condiciones de saber el motivo de su búsqueda. Sólo así se justificaría la distinción realizada por el legislador en los preceptos que la prevén, con la regla general que para las notificaciones se establece en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación que, en todo caso, sólo está regida por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, en tanto que las visitas domiciliarias deben observar las reglas previstas para los cateos, atento lo dispuesto por los párrafos octavo y undécimo del precepto constitucional invocado y el artículo 38 del código tributario. Por tanto, no se considera jurídicamente válido que, a más de satisfacer los lineamientos genéricos de toda notificación, se exija que el citatorio para recibir el oficio donde se solicitan documentos contables en ejercicio de tales facultades de fiscalización fuera de visita domiciliaria, contenga un requisito propio de éstas, al ser distintos los supuestos constitucionales y legales que las rigen, ya que, en este último supuesto, la notificación relativa se constriñe únicamente a citar al contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal, a fin de que esperen a hora determinada del día siguiente para recibir dicha solicitud de documentos, en que -incluso- puede considerarse irrelevante su presencia para recibirla, por lo que no se advierte de ello que se le deje a éstos en estado de indefensión, lo que, en todo caso, sucedería si el escrito notificado (no el

citatorio) que contiene esa petición, careciera de precisiones; empero, aun así, no trasciende en su garantía de inviolabilidad del domicilio.

Novena Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: VII.3o.C.9 A

Página: 1396.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Revisión fiscal 15/2002. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Mario A. Flores García. Secretaria: María Isabel Morales González.

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción número 113/2002, pendiente de resolver en la Segunda Sala. 1396.<sup>10</sup>

REVISIÓN DE GABINETE. CONFORME AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES REQUISITO DE LEGALIDAD DEL CITATORIO QUE SE ESPECIFIQUE QUE ES PARA RECIBIR LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RESPECTIVA. El artículo 48, fracción I,

---

<sup>10</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

del Código Fiscal Federal establece que en los casos en que las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud; si no lo hicieren, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma. Lo anterior permite concluir que la intención del legislador fue la de que el contribuyente tenga conocimiento cierto de que la autoridad ejercerá en su contra las facultades de comprobación que le son inherentes en las oficinas de ésta, finalidad que sólo se logra mediante la especificación en el citatorio del tipo de diligencia administrativa para la cual se le cita, es decir, para recibir la solicitud de documentación e información respectiva, lo que se corrobora, por una parte, con las consecuencias que en el propio precepto se establecen por la falta de atención al citatorio y que darán lugar a que la solicitud se entregue a quien se encuentre en el domicilio fiscal del interesado, pues al implicar la solicitud

el inicio de las facultades de comprobación de la autoridad hacendaría, su falta de conocimiento pleno puede acarrear consecuencias graves de no cumplir dentro del plazo establecido con lo solicitado por la autoridad, lo que lleva a la necesidad de que el contribuyente a quien se va a revisar tenga conocimiento indudable de la clase de diligencia administrativa para la que se le cita, porque sólo así podrá establecerse la consecuencia a la que se encuentra sujeto si no proporciona la documentación e información que le sea requerida. En consecuencia, conforme al artículo 48, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es requisito de legalidad del citatorio que se especifique que la cita es para la recepción de una solicitud de documentos e información, siendo insuficiente que tan sólo se haga alusión de manera genérica a la práctica de una diligencia administrativa.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: VI.1o.A.117 A

Página: 1452

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 10/2001. Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes. 23 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: José Alberto Arriaga Farías.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 1815, tesis IV.2o.A.26 A, de rubro: "SOLICITUD DE INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS. CONFORME AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CITATORIO QUE SE DEJE PARA SU NOTIFICACIÓN DEBE SEÑALAR QUE LA CITA ES PRECISAMENTE PARA QUE ESA SOLICITUD SE ENTREGUE."

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción número 113/2002, pendiente de resolver en la Segunda Sala.<sup>11</sup>

REVISIÓN DE GABINETE. EL ANÁLISIS DE SU VALIDEZ NO DEBE TOMAR COMO PARÁMETRO LAS MISMAS EXIGENCIAS QUE REQUIERE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. Si la práctica de las facultades de comprobación, a través de la revisión de gabinete a que se refiere el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, no es susceptible de afectar el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no deben hacerse extensivas, en el análisis de su validez, las exigencias, formalidades particulares y el grado de precisión que requiere la constitucionalidad de una orden de visita domiciliaria, en virtud de que son actos de autoridad que inciden en forma distinta y en diferente medida en la

---

<sup>11</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

esfera jurídica de los gobernados. Por ende, el señalamiento del objeto del requerimiento de documentos, la observancia de las formalidades previstas en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, y el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, son suficientes para su legalidad.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Agosto de 2001

Tesis: I.1o.A.56 A

Página: 1412

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 2581/99. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Fernando Silva García.<sup>12</sup>

CADUCIDAD, SUSPENSIÓN DE LA OPERA TRATÁNDOSE DE REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación establece que las facultades de las autoridades fiscales para

---

<sup>12</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la declaración del ejercicio (cuando se tenga obligación de hacerlo) y que este plazo sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 42 del citado ordenamiento legal, esto es, cuando requieran a los contribuyentes la exhibición en su domicilio de la contabilidad, datos, documentos o informes, o bien, cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio, condicionando dicha suspensión a que cada seis meses se levante acta parcial o final o se dicte la resolución definitiva. La condicionante que en último término establece el precepto legal no implica que la suspensión de la caducidad únicamente esté referida a las visitas domiciliarias, pues debe extenderse también a los casos de revisión de escritorio o gabinete al señalar "que se dicte la resolución definitiva", porque interpretar en otro sentido la disposición del legislador, conduciría a romper el equilibrio procesal de las partes, ya que si a los contribuyentes se les exige cumplir con sus obligaciones fiscales en determinados plazos, debe cumplir la autoridad con aquellos que las leyes fijan para efectuar sus facultades de comprobación, pues mediante las revisiones de escritorio o gabinete la

autoridad también ejerce sus facultades de comprobación.

Novena Epoca

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Junio de 2001

Tesis: I.6o.A.21 A

Página: 680

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 586/2000. Administrador Local Jurídico de Ingresos del Oriente del Distrito Federal, con la representación que ostenta. 6 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.<sup>13</sup>

REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN RELATIVA, QUE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO), LA CAUSA DEL REQUERIMIENTO Y, EN SU CASO, LOS TRIBUTOS A VERIFICAR. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido que la orden de

---

<sup>13</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

revisión de escritorio o de gabinete tiene su fundamento en el párrafo primero del artículo 16 constitucional; de ahí que la emisión de una orden de tal naturaleza debe cumplir con lo previsto en dicho precepto de la Ley Suprema, que en materia tributaria pormenoriza el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, esto es, que debe acatar el principio de fundamentación y motivación, conceptos que la anterior integración de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la tesis de jurisprudencia 260, visible en la página 175, del Tomo VI del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", definió en cuanto al primero, como la expresión del precepto legal o reglamentario aplicable al caso, y por lo segundo, el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. Por tanto, si conforme al artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la facultad de revisión de escritorio puede referirse a tres tipos de sujetos, que son el causante directo, el responsable solidario y el tercero relacionado con aquéllos, y su ejercicio puede derivar de distintos motivos, a saber: I. Verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales; II. Determinar tributos omitidos; III. Determinar créditos fiscales; IV. Comprobar la comisión de

delitos fiscales; y, V. Proporcionar información a autoridades hacendarias diversas; ha de concluirse que la orden de revisión que al respecto se emita debe estar contenida en un mandamiento escrito de autoridad competente, debidamente fundado y motivado, lo cual implica que no sólo exprese la documentación que requiere, sino también la categoría que atribuye al gobernado a quien se dirige, cuál es la facultad que ejerce, la denominación de las contribuciones y el periodo a revisar, con el objeto de dar plena seguridad y certeza al causante y evitar el ejercicio indebido o excesivo de la atribución de revisión, en perjuicio de los particulares.

Novena Epoca  
Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XII, Agosto de 2000  
Tesis: 2a./J. 68/2000  
Página: 261

Contradicción de tesis 22/2000. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Primer Circuito, así como Primero del Octavo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Segundo y Tercero en Materia Civil). 7 de julio del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 68/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de julio del año dos mil.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, NO ES VIOLATORIO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. El hecho de que en el indicado precepto legal se haya suprimido la instancia de inconformidad en contra del oficio de observaciones formulado por las autoridades fiscales, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación que establece el diverso artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, no implica que se prive al particular afectado de la oportunidad de defensa, ya que dicho oficio de observaciones no constituye un acto privativo, sino de molestia, que únicamente requiere el cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tanto que el procedimiento de investigación de gabinete, comúnmente denominado "revisión de escritorio", sólo tiene la finalidad de establecer la certeza de los actos u omisiones concernientes a la situación fiscal del causante, mismos que podrán motivar la resolución liquidadora definitiva, pero no obligan al particular por sí solos, puesto que no constituyen resolución fiscal. Cabe agregar que el citado artículo 51, en su texto vigente a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, implanta nuevamente la instancia

de inconformidad, lo que confiere mayor seguridad jurídica al procedimiento de investigación.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: P./J. 137/99 Página: 8

Contradicción de tesis 52/97. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito. 18 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 137/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.<sup>15</sup>

REQUERIMIENTO DE EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES A LOS CONTRIBUYENTES, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER. Las órdenes de exhibición administrativa, que tienen su fundamentación en el artículo 16, párrafo onceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como actos de molestia que son, deben estar debidamente fundadas y motivadas de conformidad con lo

---

<sup>15</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

dispuesto por el primer párrafo del artículo en comento y por el 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación y precisarse en tales órdenes que deben constar por escrito: la autoridad que la emite; la persona a la que va dirigida; los documentos que se solicitan; y, el objeto o propósito del requerimiento de exhibición de documentos; es decir, señalar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden cerciorarse, para que de esta manera conozca confiablemente la persona requerida, las obligaciones que se pretenden revisar.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: IX, Marzo de 1999  
Tesis: VIII.1o.21 A  
Página: 1454

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 117/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos No. 15 de Torreón. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías.

Véase:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, diciembre de 1997, página 333, tesis 2a./J. 59/97, de rubro: "ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, SU OBJETO."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 261, tesis por contradicción 2a./J. 68/2000 de rubro "REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN RELATIVA, QUE SE RIGE POR

EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO), LA CAUSA DEL REQUERIMIENTO Y, EN SU CASO, LOS TRIBUTOS A VERIFICAR."<sup>16</sup>

REVISIÓN DE ESCRITORIO O DE GABINETE. NO ES INDISPENSABLE QUE LA ORDEN PARA PRACTICARLA PRECISE LOS IMPUESTOS MATERIA DE ELLA. Si bien tratándose de una visita domiciliaria, por constituir ésta una intromisión en el domicilio del contribuyente, los visitadores deben ajustarse estrictamente a los renglones establecidos en la orden, debiendo la misma, para satisfacer el requisito previsto en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate; en cambio, tratándose de una revisión de escritorio o de gabinete, no resulta indispensable que la autoridad fiscal precise los impuestos materia de la revisión. En efecto, el artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, estatuye: "Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han

---

<sup>16</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: ... II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.". Como se ve, en la disposición transcrita se faculta a la autoridad fiscal para que requiera a los contribuyentes la exhibición de su contabilidad y otros datos, documentos e informes de carácter fiscal que considere convenientes para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En este caso, no es indispensable especificar los impuestos materia de la revisión, sino que es suficiente que la orden especifique la documentación o informes que se requieran para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, pues no se trata de la práctica de una visita domiciliaria, sino de realizar una revisión en las oficinas de la autoridad, en la que ésta se limita a examinar la documentación que el propio contribuyente le presenta.

Novena Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Febrero de 1999

Tesis: VI.3o.26 A

Página: 536

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 50/98. Francisco Altamirano Barradas. 22 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

Véase:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, enero de 1999, página 911, tesis VI.2o.133 A, de rubro: "REVISIÓN DE ESCRITORIO, NO ES ILEGAL SI OMITE PRECISAR LAS CONTRIBUCIONES MATERIA DE."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 261, tesis por contradicción 2a./J. 68/2000 de rubro "REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN RELATIVA, QUE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO), LA CAUSA DEL REQUERIMIENTO Y, EN SU CASO, LOS TRIBUTOS A VERIFICAR."<sup>17</sup>

REVISIÓN DE ESCRITORIO, NO ES ILEGAL SI OMITE PRECISAR LAS CONTRIBUCIONES MATERIA DE. De la recta interpretación del artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la

---

<sup>17</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

Federación se concluye que las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación de cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de los particulares no están obligadas a especificar en el oficio en que requieran información o documentación a los contribuyentes los impuestos objeto de fiscalización, en virtud de que este procedimiento de investigación denominado comúnmente "revisión de gabinete o de escritorio", tiene entre otros objetivos verificar no sólo el cumplimiento de obligaciones impositivas sino también la posible comisión de delitos fiscales, mediante el requerimiento de información a los contribuyentes y responsables solidarios e inclusive de terceros relacionados con ellos; por tanto, el oficio en que la autoridad administrativa solicita a un contribuyente determinada información en la que se omite señalar los impuestos relacionados con la citada documentación no infringe la disposición legal citada, pues tal requisito es exigible únicamente en tratándose de visitas domiciliarias.

Novena Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.2o.133 A

Página: 911

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 71/98. Alfredo Altamirano Barradas. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 261, tesis por contradicción 2a./J. 68/2000 de rubro "REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN RELATIVA, QUE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO), LA CAUSA DEL REQUERIMIENTO Y, EN SU CASO, LOS TRIBUTOS A VERIFICAR." <sup>18</sup>

FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. EL ARTICULO 51 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, NO ES VIOLATORIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA. El hecho de que en el indicado precepto legal se haya suprimido la instancia de inconformidad en contra del oficio de observaciones formulado por las autoridades fiscales, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación que establece el diverso artículo 48 del código tributario federal, no implica que se prive al particular afectado de la oportunidad de defensa, ya que dicho oficio de observaciones no constituye un acto privativo, sino de molestia, que sólo

---

<sup>18</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

requiere el cumplimiento de las formalidades previstas por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tanto que el procedimiento de investigación de gabinete, comúnmente denominado "revisión de escritorio", sólo tiene la finalidad de establecer la certeza de los actos u omisiones concernientes a la situación fiscal del causante, mismos que podrán motivar la resolución liquidadora definitiva, pero no obligan al particular por sí solos, puesto que no constituyen resolución fiscal. Cabe agregar que el citado artículo 51, en su texto vigente a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, implanta nuevamente la instancia de inconformidad, lo que confiere mayor seguridad jurídica al procedimiento de investigación.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Enero de 1997

Tesis: P. III/97

Página: 74

Amparo en revisión 817/93. Inmobiliaria Paje, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo en revisión 449/94. Lanzagorta Internacional, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número III/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo X, diciembre de 1999, tesis P./J. 137/99, página 8, de rubro "FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, NO ES VIOLATORIO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA." <sup>19</sup>

REVISION DE ESCRITORIO. EL ARTICULO 42 FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE AUTORIZA A LAS AUTORIDADES FISCALES A REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES QUE EXHIBAN DOCUMENTACION PARA REVISARLA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA AUTORIDAD NO ES INCONSTITUCIONAL. El término "sustraer" a que se refiere la jurisprudencia número P.XCI/92 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declaró inconstitucional el artículo 45 fracciones II, V y VI del Código Fiscal de la Federación,

---

<sup>19</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

respecto de las visitas domiciliarias; implica sacar la documentación del contribuyente visitado fuera del domicilio en que se practica la visita por parte de los auditores. En tanto, el artículo 42 fracción II del citado ordenamiento legal, dispone la exhibición por parte del contribuyente de la documentación fiscal que le es solicitada, y si bien esta documentación es susceptible de ser revisada en el domicilio del contribuyente, establecimiento o en las propias oficinas de las autoridades, tratándose de una revisión de escritorio, lo cierto es que esto es a virtud de un requerimiento hecho al contribuyente, mas no de una sustracción de la documentación fiscal del propio domicilio del contribuyente. Por ende, el artículo 42 fracción II ya mencionado no infringe el artículo 16 constitucional (en la parte que se refiere a las visitas domiciliarias), ya que el mismo versa sobre una revisión de gabinete o de escritorio, previo requerimiento de documentación, mas no se trata de una visita domiciliaria, por lo que no es inconstitucional.

Novena Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: I, Mayo de 1995

Tesis: VI.3o.3 A

Página: 402

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 90/95. José Abelardo Munguía Huerta. 9 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos."<sup>20</sup>

### 2.4 REGLAMENTO DE AFILIACION

**Artículo 15.-** El patrón deberá de comunicar al Instituto la suspensión o término de actividades, clausura, cambio de nombre o razón social, actividad, domicilio o representante legal, sustitución patronal, fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que concurra el supuesto respectivo anexando la documentación comprobatoria y presentando en su caso los formularios en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> IUS 2007 Junio 1917 – Diciembre 2006 Jurisprudencias y Tesis Aisladas Suprema Corte de Nación, Poder Judicial de la Federación.

<sup>21</sup> Reglamento de Afiliación, Ley del Seguro Social, Javier Moreno Padilla, Editorial Trillas, México 2002.

## **CAPITULO III**

### **3.1 DEFINICION**

La Sustitución Patronal es la transmisión por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación con ánimo de continuarlos.

La Sustitución patronal es esencialmente, una figura de derecho obrero que tiende a la protección de los intereses de los trabajadores al prever que la venta, cesión o traspaso de un fondo mercantil o industrial no es causa extintiva de los contratos de trabajo, es así como el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo señala textualmente "... la Sustitución no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento". El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley nacidas antes de la fecha de la sustitución hasta por el término de seis meses, concluido este, substituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón .

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha a que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.

La Ley del Seguro Social en su artículo 290, reproduce las disposiciones fundamentales del artículo antes transcrito y así determina

Artículo 290.- Se considera que hay sustitución de patrón cuando:

I.- Exista entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos, y

II.- En los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, mayoritariamente, los mismos del patrón sustituido y se trate del mismo giro mercantil.

En caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones

derivadas de esta ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al instituto, por escrito, la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón. Se considera que hay sustitución de patrón en el caso de transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos. El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá, dentro del plazo de seis meses, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido.

Cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considerará como sustitución patronal para los efectos de esta ley.

El artículo 287 de la Ley del Seguro Social, establece que las cuotas, de los capitales constitutivos, su actualización y

los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tengan derecho a exigir de las personas no derechohabientes tienen el carácter de créditos fiscales, mismos que deben pagar ya sea el patrón sustituto o el sustituido.

### **3.2 SUJETOS**

#### **Patrón Sustituto y patrón Sustituido**

**a).-** El patrón sustituto es aquella persona física o moral que cambia de domicilio sin dar aviso a la subdelegación que le corresponda.

**b).-** Patrón Sustituido.- Releva en el mismo giro comercial con los mismos bienes afectos a la explotación al patrón originario.

### 3.3 ELEMENTOS DE SUSTITUCION PATRONAL

La sustitución de patrón consiste en hacer responsable solidario de las obligaciones fiscales al nuevo patrón que el anterior haya generado. Esta figura contiene dos elementos esenciales:

**a).- Elemento Objetivo.-** Es la transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación.

**b).- Elemento Subjetivo.-** Con ánimo de continuarla, el propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos, es decir, no requiere de prueba.

**c).-** Que los socios o accionistas del patrón sustituido sean mayoritariamente los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro comercial.

El único elemento que debe probarse en caso de controversia es el objetivo, puesto que el segundo se presume en todos los casos. Es recomendable que los particulares que

deseen adquirir establecimientos mercantiles, conozcan del estado de adeudos que los mismos tienen ante el Seguro Social. Este documento lo puede extender la Tesorería del IMSS; así sabrán los riesgos que adquieren con el cambio de propietario.

Se agrega un párrafo que permitirá a las administraciones obreras sustituir a los patrones en la explotación del negocio, previa resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin que respondan como sustitutos en las obligaciones descritas en la ley.

Se originó un problema debido al cambio de redacción del artículo 142 de la anterior Ley del Seguro Social al reformarse el 22 de febrero de 1949, ya que con anterioridad a esta fecha, señalaba que la sustitución patronal se configuraba cuando algún patrón adquiría todos o la mayor parte de los bienes de un establecimiento; en cambio la reforma introdujo la palabra transmisión de los bienes esenciales de la explotación. El Instituto Mexicano del Seguro Social desde un principio sostuvo el criterio de que se configuraba la sustitución, en los

casos de transmisión de bienes a título precario, en cambio los tribunales adoptaron la tesis de que se necesitaba la transmisión de los bienes por un dominio pleno de los mismos; este conflicto en la interpretación de la norma se ha trasladado al artículo 290 en comento. Esta confusión se debe a la indebida aplicación de una figura laboral a problemas de carácter fiscal, por tanto, es necesario se corrija el conflicto a través de la responsabilidad objetiva que señala el artículo 14 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por ser más correcta su identificación a las cuotas obrero patronales.

Ahora bien, los preceptos legales invocados tienden a prevenir los actos, de buena o mala fe que permitan una substracción al cumplimiento de las obligaciones, estableciendo la responsabilidad solidaria del patrón sustituido con el sustituto, en el caso de transmisión de la fuente de trabajo.

La Ley del Seguro Social impone obligaciones de carácter económico, guarda semejanza en este aspecto con las leyes exactoras que de la misma manera en estas, para

prevenir la evasión en el pago de los tributos, se contienen disposiciones que hacen extensiva la responsabilidad a terceros extraños a la relación tributaria, artículo 290 de la Ley del Seguro Social haciendo recaer las responsabilidades sobre los terceros que, sin ser deudores directos, guardan sin embargo con éstos el nexo que resulta de la aplicación de los bienes afectos a la explotación.

Se asemeja la sustitución patronal a la responsabilidad objetiva fiscal, en cuanto a que los efectos se producen en razón del pago de los bienes del deudor principal a otro que tome su lugar en el aprovechamiento de los mismos.

El artículo 290 de la Ley del Seguro Social determina "... se considera que hay sustitución patronal en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con el ánimo de continuarla..."

Por "transmisión" debe entenderse en sentido amplio como el acontecimiento abstractamente considerado y no el acto concreto que implica un nexo directo entre patrones,

porque en este caso se reducirá la extensión del concepto exclusivamente a una relación contractual, lo que no corresponde al espíritu de la norma, pues bastaría la intervención de un tercero para investir el acto de caracteres no comprendidos en la hipótesis.

Tampoco debe constreñirse el sentido del vocablo al acto de enajenar, porque este constituye asimismo una relación directa y, además, requiere la existencia previa de un derecho en propiedad sobre la cosa que no siendo requisito indispensable para el ejercicio de la actividad mercantil, no puede tampoco serlo para que la ley produzca sus efectos.

El término "por cualquier título" define la intención de incluir en el ámbito de aplicación independientemente de la causa o motivo, todos los casos que implican transmisión: compra venta, cesión de derechos, arrendamiento, comodato y otra relación contractual.

Pero si los efectos del artículo 290 de la Ley del Seguro Social no están condicionados a la forma de transmisión, si lo

están en cambio a la naturaleza de los bienes por cuanto a que es indispensable que reúnan los caracteres de esencialidad para su explotación.

Por bienes esenciales afectos a explotación, deben considerarse aquellos sin los cuales no es posible llevar a cabo el mismo género de actividades, por lo que al clasificarlos, es indispensable precisar sus características de tal manera que puede definirse, sin duda alguna, la aptitud para producir los mismos objetivos o para hacer posibles las mismas actividades a que estuvieron destinados, por si solos o considerados en conjunto como unidad industrial o mercantil.

En el requisito de esencialidad de los bienes, se observa el propósito manifiesto del legislador de conservar una relación de causalidad en la explotación que identifique a las empresas, aún cuando se oculte bajo distintas denominaciones o se encuentre en poder de persona diversa, como la misma fuente e trabajo cuya actividad motivo la existencia de responsabilidad frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a los trabajadores asegurados.

La clasificación de los bienes esenciales de una empresa presupone la determinación de las actividades de esta como objeto fundamental de su existencia económica, de manera que sea factible establecer la dependencia entre los bienes y la negociación. Así desde el punto de vista mercantil los bienes se clasifican en corpóreos e incorpóreos según su naturaleza.

La determinación de los primeros es más simple en razón de su objetividad, como la maquinaria industrial de transformación, y más compleja respecto a los segundos como las marcas de fábrica, patentes de invención, nombre comercial, clientela, derechos de licencia para funcionamiento, concesiones, etc.

De lo anterior se desprende que, con ser importantes los bienes corpóreos, no son en algunos casos, los que determinan la explotación con los caracteres que la distinguen, ya que aún con el supuesto de contar con elementos propios como maquinaria, instrumentos u otros objetos necesarios, sería imposible, por ejemplo en la venta de productos de

Petróleos Mexicanos o dulces en el interior de los cines, expendierlos sin que medie autorización expresa de quienes pueden otorgarla a través de una concesión.

Otro elemento substancial que determina la sustitución patronal es la “continuidad en la explotación” la que, de conformidad con el artículo 290 de la Ley del Seguro Social, se presume en todos los casos y por consiguiente la carga de la prueba en contrario corresponde a la parte interesada. Ha sido objeto de particulares consideraciones el aspecto del paso de los trabajadores del patrón sustituido con el patrón sustituto llegándose a la conclusión de que esta circunstancia no produce más efectos frente a las disposiciones del artículo 290 que de los de constituir elementos secundarios de convicción de la existencia de la sustitución patronal sin que basten por sí solos para configurarla.

### **3.4 LAS FINALIDADES DE LAS INVESTIGACIONES TENDIENTES A SU DETERMINACIÓN**

El objeto de las investigaciones es el de acumular pruebas que evidencien la sustitución real de los patronos que siendo sustitutos, en sus inconformidades sostienen no serlo, o habiendo adquirido un negocio omiten dar aviso respectivo al Instituto aludiendo así sus responsabilidades, valiéndose de diversas maniobras tales como supuestas cláusulas, nuevas aperturas, fingir adquisición de bienes afectos a la explotación, cambio de razón social, etc.

### **3.5 CASO DE EXCEPCION DONDE NO OPERA LA SUSTITUCION PATRONAL**

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, en su artículo 290, el único caso donde no opera la sustitución patronal es cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y

directamente se encarguen de su operación no se considerará como sustitución patronal.

## **PROCEDIMIENTO**

### **a) INVESTIGACION INTERNA**

En su realización se acudirá a las áreas que se indican para obtener la información conveniente. Afiliación Vigencia.- para examinar los expedientes patronales y recabar los siguientes datos:

- 1).-** Las claves patronales que fueren necesarias;
- 2).-** Precisar nombre, fecha de inscripción, domicilio y giro;
- 3).-** Nombre, tratándose de sociedades precisar el de los administradores y gerentes;
- 4).-** Fecha de iniciación de operaciones;
- 5).-** Incidencias operadas en la marcha del negocio (traspaso aceptación expresa o tácita de sustitución patronal,

cambio de domicilio, cambio de giro o actividad, baja, locales clausurados, vacíos, en reparación, etc.)

**6).**- Solicitar al área que corresponda copia de la inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo para obtener los siguientes datos:

**7).**- Giro o actividad del negocio;

**8).**- Aparatos y maquinaria de la negociación

#### **b) INVESTIGACION EXTERNA**

Se realizará acudiendo tanto a las dependencias públicas, principalmente al Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, Oficinas Federales de Hacienda, casas comerciales, arrendador del predio ocupado por el negocio y en general a aquellas fuentes en las que según la índole del giro investigado, sea posible recabar información sobre su origen.

El investigador, al examinar el expediente relativo, cuidará de recabar los siguientes datos:

**1).**- Número de cuenta del empadronamiento;

**2).**- Nombre del propietario;

**3).**- Tratándose de sociedades y toda vez que generalmente se encuentra copia de la escritura constitutiva, su objetivo social, nombres de los socios, capital y forma en que fue suscrito, nombre de los administradores y gerentes;

**4).**- Domicilio;

**5).**- Giro comercial

**6).**- Fecha de iniciación de operaciones;

**7).**- Modificaciones en el empadronamiento por cambios de giro, domicilio, etc.;

**8).-** Modificaciones en el empadronamiento por cambio de propietario;

**9).-** Contrato privado de compra venta por el que se transmite la propiedad del negocio;

**10).-** Inventario de los bienes del negocio a la fecha de su venta, documento que suele presentarse como anexo al contrato, al solicitarse la modificación por cambio de propietario;

**11).-** Pago de impuestos por traspaso;

**12).-** Resultados de investigaciones de traspaso;

**13).-** Número de registro federal de contribuyentes y manifestaciones de traspaso a la oficina federal de hacienda correspondiente (en el expediente se encuentran copias de los avisos respectivos).

Lo ideal sería contar con todos estos antecedentes y ratificarlos en la visita de inspección, de no ser así, se recabarán durante el desarrollo de la misma.

### **c) VISITA DE INSPECCION**

La visita del presunto patrón sustituto se realizará observando las formalidades que establecen los artículos 43, 44, 46 y 47 del Código Fiscal de la Federación, y al efecto procederá el investigador de la siguiente forma:

**1).-** Se presentará en el domicilio de la negociación y apersonándose con el propietario, administrador, gerente, representante o encargado del establecimiento, identificándose debidamente, le entregará la orden de visita, haciendo constar dichas circunstancias en el acta respectiva;

**2).-** Se enterará al interesado del objeto de la diligencia y lo requerirá para que proponga dos testigos que intervengan en la misma, procediendo a designarlos por su parte si el primero no lo hiciere, haciéndose constar también dicha circunstancia;

**3).- Interrogará al visitado respecto a los antecedentes y características del negocio de que se trata precisando si el actual propietario lo estableció por si mismo o lo adquirió de otra persona, le preguntará, asimismo si tuvo alguna relación con el presunto patrón sustituido;**

**4).- Precisaré el giro u objeto del negocio;5) Pedirá en su caso la ratificación del aviso que se hubiere dado al Instituto aceptando expresa o tácitamente la sustitución patronal;**

**5).- Determinaré cuales son los bienes esenciales afectos a la explotación formulando inventario de los mismos;**

**6).- Solicitaré la exhibición de los documentos relacionados con la negociación, tales como escrituras públicas, contratos de arrendamiento, compra venta, sesión de derechos, etc. Avisos a las dependencias gubernamentales, (ejemplo alta en Hacienda, licencia de funcionamiento), inscripción en el Seguro Social y en general de los que se estimen de importancia para el objeto de la investigación dada la naturaleza del giro;**

**7).- Formulará una relación minuciosa de las facturas relativas a los bienes esenciales, con anotación de números, fechas, nombres y domicilios de vendedor y comprador, descripción de datos de identificación y precio de los artículos que amparen, así como en su caso especificación de los endosos que contuvieren;**

**8).- Precisaré si los trabajadores del presunto patrón sustituido o parte de ellos, pasaron a prestar sus servicios a la negociación visitada;**

**9).- Levantaré, por duplicado acta circunstanciada de la visita, en los términos señalados;**

**10).- Concluiré la diligencia entregando copia del acta al visitado, haciendo constar igualmente esta circunstancia;**

**11).- Si al solicitar la documentación del negocio, manifestare el interesado que de momento no puede exhibirla y pidiese un plazo prudente para hacerlo, ofreciendo acudir para ello a la Oficina de Sustituciones Patronales de la Delegación**

correspondiente, se accederá a su petición, levantando acta asentando estos hechos (artículo 46, fracción V del Código Fiscal de la Federación);

**12).-** En el supuesto anterior, el día y hora señalado se esperará en dicha oficina al interesado y se levantará con las formalidades legales, acta complementaria en la que se consigne el resultado de la comparecencia;

**13).-** Si la cita no fuere atendida se hará constar esta circunstancia en acta que se levantará después de esperar al interesado durante 30 minutos;

**14).-** Si al presentarse a practicar la visita no encontrare a ninguna de las personas señaladas en el punto 1 dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, al propietario o a su representante legal, para que lo espere a una hora fija del día siguiente, asentando razón escrita sobre el particular;

**15).-** Si no fuere atendido el citatorio, haciendo constar esta circunstancia entenderá la visita con cualquier persona que encuentre en el establecimiento (artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación);

**16).-** Actas parciales o complementarias (artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación) con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita, una vez levantada el acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista nueva orden de visita.

**En relación con las actas levantadas, estas deberán contener los siguientes datos:**

**1).-** Lugar, fecha y hora

**2).-** Identificación del investigador;

**3).- Entregar el original de la orden, haciendo constar esta circunstancia y recabar la firma en la copia;**

**4).- Requerimiento para la designación de testigos y nombramiento de los mismos con sus generales;**

**5).- Declaración del visitado principalmente por lo que hace al origen de los bienes esenciales relacionándola en su caso, con los documentos que exhiben;**

**6).- Inventario de los bienes esenciales afectos a la explotación;**

**7).- Número de registro patronal del visitado o mención de que carece del mismo;**

**8).- Indicación respecto a si los trabajadores del presunto patrón sustituido continuaron laborando con el visitado;**

**9).- Constancia de entrega de la copia del acta;**

**10).-** Firma de los asistentes o constancia de la negativa de quienes no lo hicieren.

**d) INFORME**

Agotada la investigación, se rendirá un informe al Jefe de la Oficina que corresponda consignando lo siguiente

**1).-** Número de la orden;

**2).-** Nombres y claves de los patronos a los que se refiere la investigación;

**3).-** Resultado de la investigación interna;

**4).-** Resultado de la investigación externa;

**5).-** Sucinta y ordenada relación de los datos obtenidos en la visita de inspección;

**Al informe se acompañarán, en su caso:**

- 1).- Constancia de la cita para la visita;
- 2).- Actas levantadas;
- 3).- Inventario de bienes esenciales;
- 4).- Relaciones de trabajadores;
- 5).- Copias de contratos, facturas u otros documentos que proporcione el patrón investigado.

**e) DICTAMEN**

Estudiados los elementos aportados por el investigador, el C. Delegado correspondiente, en el caso que proceda, el Departamento Consultivo Legal, emitirá el dictamen de sustitución patronal respectivo. Del dictamen emitido deberá marcarse copia a la subdelegación que corresponda, para que efectúe los movimientos respectivos.

## **f) NOTIFICACION**

Finalmente si el dictamen es positivo es notificado al patrón sustituto, atento a lo señalado por los artículos 134, 135, 136, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer la cantidad a la que asciende el monto de los créditos insolutos a cargo del patrón sustituido, más los recargos que se generen al área que solicitó la investigación, si el dictamen es negativo se comunicará al departamento que solicitó el estudio para que se efectúe la cancelación de los créditos.

## **CAPITULO V**

### **CASOS PRACTICOS DE FINCAMIENTO DE LA FIGURA JURIDICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 290 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**OFICIO REMITIDO POR LA  
SUBDELEGACION DE TLALNEPANTLA POR  
EL QUE ENVIA EL EXPEDIENTE DE LA  
ORDEN DE VISITA NÚMERO 023/2003 DE  
FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2003.**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO  
DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO**

Naucaipan de Juárez, Estado de México, 21 de junio de 2004.  
Oficio n° 15 26 11 61.6/4200/1151-03

**C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS**  
Titular de la Subdelegación  
Presente

**ATN: DEPTO. AUDITORIA A  
PATRONES**

En atención a su oficio n° 15 91 01 95 0200/DAF/VE/1265/206/8048 de fecha 31 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se emita dictamen de sustitución patronal respecto del patrón **MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES** con registro patronal **C22-24392-10** como probable patrón sustituto **GUILLERMO PEREZ SANTILLAN** con registro patronal **C22-17326-10**.

Anexo al presente, envío expediente remitido, así como resolución correspondiente en original y copia simple para su notificación, quedando en espera de las constancias de notificación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo

Atentamente

**LIC. JESUS ARAUJO HERNANDEZ**  
Titular de los Servicios Jurídicos

Anexo: El citado expediente

**CON COPIA:**

- JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACION Y COHEANZA
- DEPARTAMENTO DE COBRANZA, SUBDELEGACION TIALNEPANTLA

ULJ/LCC/toc



## **CITATORIO DE LA NOTIFICACIÓN**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA

Asunto: CITATORIO.

Atlixpan Estado de México, a 19 de Julio 2004.

Patrón: DOÑA EUGENIA NARCIZA TORRES GONZALEZ  
Domicilio fiscal: AV. PUEBLO HERMANOS N° 198 COL. ATlixpan  
ATlixpan DE "ZARAGOZA" COD. 4200  
Objeto de Notificación: CECIVA DE CL. H. 616 4200/1057/03/2004

Se le comunica que el suscrito con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en AV. PUEBLO HERMANOS N° 198 COL. ATlixpan a las 11:30 horas del día 19 de JULIO de 2004, con objeto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo, con base en lo dispuesto en los Artículos 134 Fracciones I, III, y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Requerida su presencia el CP ESTER NARCIZA TORRES GONZALEZ en su carácter de \_\_\_\_\_ mismo que se identificó con \_\_\_\_\_; me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó a dicha persona el citatorio para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 20 de JULIO del presente a las 11:30 horas referente al Oficio No. 152611514 5200/1057/03/2004 fecha 19 de Julio 2004.

Se le apercibe que en caso de no estar presente se procederá en los términos del artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

El Visitador

Recibí el citatorio para entregarlo al patrón o representante legal.

CP Gabriel Moreno P.  
Nombre, firma y puesto.

ESTER NARCIZA TORRES GONZALEZ  
ESPEJO A. HERRERA  
Nombre y firma

# **ACTA DE NOTIFICACION**



DIRECCION REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
SUBDELEGACION Tlalnepantla de Baz  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

ACTA DE NOTIFICACION

FOLIO No.: 996

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINES No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.  
REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10  
ACTIVIDAD: COMPRA VENTA ALUMINIO  
CLASE DE RIESGO: 5 FRACCION: 6608 PRIMA: 7.58875%  
ORDEN DE VISITA: 15.V.E.023/2003 DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003  
SUPERVISOR:

VISITADOR: C.P. BENJAMIN GINEZ MORALES

---En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 14:30 horas del día 27 de Octubre del 2003, reunidos en el domicilio fiscal del patrón sito en Av. Ruiz Cortines No. 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en apego a lo dispuesto a los artículos 44 Fracción II y 137 del Código Fiscal de la Federación, el C.P. BENJAMÍN GINEZ MORALES, visitador adscrito a la Delegación Estado de México Oriente, Subdelegación Tlalnepantla del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, quien se identifica con credencial para votar con folio 25925346, expedida por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido, el visitador procedió a identificarse ante ella con su credencial con folio 1506-005, expedida el día 02 del mes de Abril del 2003, por la Titular de la Subdelegación Tlalnepantla, G.P. María Norma López Salinas, con vigencia del 01 de Abril del 2003 al 31 de Diciembre del 2003, cuyo texto es "La Presente acredita al C.P. BENJAMIN GINEZ MORALES, cuya fotografía y firma aparecen al margen, como visitador del Instituto Mexicano del Seguro Social y se le autoriza para practicar visitas domiciliarias dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Estado de México Oriente, Subdelegación Tlalnepantla de Baz, previa orden de visita escrita ordenada indistintamente por el Titular de la Delegación o Subdelegación, como autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 fracciones V, VIII, 251 fracciones XV, XVIII y XIX, 252 de la ley del Seguro Social vigente, Artículos 275 fracción VII y 276 fracción III de la Ley del Seguro Social, y 150 fracciones XI, XV y XVII, 153 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2001; y artículos 38, 40, 42, 43 fracción II, 44, 45, 46, 46-A y 53 del Código Fiscal de la Federación"; la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, la tuvo a la vista y devuelve al identificado, procediendo de inmediato a requerirle para que en este acto designe dos testigos de asistencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo o de no aceptar servir como tales las personas designadas, el visitador procederá a la designación de los mismos, en los términos del Artículo 16 Constitucional, 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

---La C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, en cumplimiento al requerimiento formulado, así como en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 16 Constitucional, 44 fracciones II y III y 46 fracciones I y IV del referido Código Tributario, designa como testigos de  
-----PASA AL REVERSO DE ESTE FOLIO 996-----

12. Registros Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
13. Avisos de Alta, Baja y Modificaciones de Salario, presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social.
14. Liquidaciones de Pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales, bimestrales y complementarias.
15. Declaraciones de pagos provisionales del Impuesto sobre nóminas o el correspondiente.
16. Contrato de arrendamiento del inmueble, o título de propiedad y en su caso, contrato de compra-venta.
17. Inventarios de maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a explotación.
18. Facturas de equipo de transporte, mercancías y maquinaria.
19. Autorización para el uso de suelo.

Así como también de igual manera se le requiere toda aquella documentación que esté relacionada a la revisión y le de oportunidad de comprobar el debido cumplimiento a las disposiciones legales del Seguro Social.

Finalmente se le apercibe que en caso de no exhibir la totalidad de la documentación anteriormente mencionada, que le sea legalmente aplicable, para la determinación del cumplimiento dado a las obligaciones a su cargo en materia de seguridad social, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 39 C, 40 A, 40 C y 40 D, 251 Fracciones X, XI, XIV y XV, 252, 304, 304 A, 304 B y 305 de la Ley del Seguro Social, atento a lo dispuesto en los artículos Primero y Quinto transitorios del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001 y 150 Fracción XV del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Octavo transitorios del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001 y 40, 41 fracción II, 42 Fracción VIII, 44 Fracción II, 45, 46, 55 Fracciones II y VI, 56 y 57 fracción II del Código Fiscal de la Federación y los que resulten aplicables; asimismo he de agradecerle que el día 07 de Noviembre del 2003, a las 14:00 horas, en el domicilio del patrón ubicado en Av. Ruiz Cortines No. 198 Los Ahumados, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, concurra o designe un representante legal y dos testigos de asistencia debiendo acreditar su personalidad ante el personal comisionado de este Instituto Mexicano del Seguro Social, que en dicha fecha y hora asistirán con objeto de levantar Acta donde conste la forma en que se dio cumplimiento al presente oficio, queda apercibido que de no dar cumplimiento al presente citatorio, se procederá a formular Acta correspondiente; de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 44 Fracción II y III y 46 Fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

C.P. MARIA NORMA LÓPEZ SALINAS  
Titular de la Subdelegación

MARSA

Recibí 27 OCT 03  
*[Firma]*

**OFICIO DONDE SE LE REQUIERE LA  
DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL  
PERIODO DEL 15 DE ABRIL DEL 2003 AL 4  
DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA EMPRESA.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA

2003 Año del 50º Aniversario del Nacimiento del Don Miguel Alemán y  
Castilla, Padre de la Patria

ORDEN DE VISITA No. 15.V. E. 023/2003

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 22 de octubre del 2003

Nombre del Patrón: MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
Domicilio Fiscal: Av. Ruiz Cortínez 198, Las Alamedas,  
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

La que suscribe con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 Fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX, 167, 251, Fracciones XVIII, XIX, XXXVII, 252, 264 Fracción IV, IX y XVII, 270, 271 y 287 de la Ley del Seguro Social, vigente. Artículos 275 Fracciones VII y VIII, 276 Fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social vigente al 20 de diciembre del 2001, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 31 fracción IV, 144, 146, 150 Fracciones I, XI y XVIII, 151, 152, 154 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998 y reforma publicada el 19 de junio del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Octavo del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 28, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 137, 148 y 150 del Código Fiscal de la Federación, comisiona a: C.C. Rosaicela Hernández Martínez, Heladio García Villa, Benjamin Ginez Morales, personal adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Visitadores, para llevar a cabo la revisión de los registros de contabilidad, fiscales y documentación relacionados con el cumplimiento en materia de Seguro Social de este patrón que se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Subdelegación. Asimismo, se le requiere para que señale el domicilio donde deberán realizarse las diligencias de esta visita, independientemente de la designación de un lugar apropiado de trabajo para revisar la documentación exhibida, recabando en su caso, las actas testimoniales de los trabajadores que sean necesarias, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el periodo que comprende del 15 de abril del 2003 a la fecha, respecto a la probable sustitución patronal con GUILLERMO PÉREZ SANTILLÁN.

Se le apercibe que en caso de no permitir la práctica de la visita domiciliaria o no exhibir la totalidad de la documentación necesaria para la determinación de las obligaciones incumplidas y la cuantía de las Cuotas Obrero Patronales, la Institución aplicará lo dispuesto en los Artículos 39 C, 40 A, 40 C y 40 D, 251 Fracciones X, XI, XIV y XV, 252, 304, 304 A, 304 B y 305 de la Ley del Seguro Social, Artículo 150 Fracción XV del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998 de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001 y 40, 41 Fracción II, 42 Fracción VIII, 44 Fracción II, 45, 46, 55 Fracciones II y VI, 56 y 57 Fracción II del Código Fiscal de la Federación y los que resulten aplicables.

Atentamente

C.P. MARIA-NORMA LÓPEZ SALINAS  
Titular de la Subdelegación

MAHS/RMM/amb

Recibí 27 OCT 03  
[Firma]

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL CENTRO  
DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
SUGDELEGACION TLALNEPANTLA

"2003. Año del CCL Aniversario del Nacimiento de  
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 22 de octubre del 2003.

Oficio No. 15.06.21.9000/DAPNE/2253V

Nombre del Patrón: MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
Domicilio Fiscal: Av. Ruiz Cortinez 198, Las Alamedas,  
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con el propósito de dar cumplimiento a la orden de visita No. 15.V.E. 023/2003 que le fue emitida con fecha 22 de octubre del 2003, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 Fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX, 167, 251, Fracciones XVIII, XIX, XXXVII, 252, 264 Fracción IV, IX y XVII, 270, 271 y 287 de la Ley del Seguro Social vigente, Artículos 275 Fracciones VII y VIII, 278 Fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social vigente al 20 de diciembre del 2001, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 31 fracción IV, 144, 146, 150 Fracciones I, XI y XVIII, 151, 153, 154 y 158 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998 y reforma publicada el 19 de junio del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Octavo del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 28, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 137, 149 y 150 del Código Fiscal de la Federación, se servirá usted concurrir o hacerse representar legalmente, exhibiendo y poniendo a disposición del personal comisionado, la siguiente documentación correspondiente al periodo comprendido del 15 de abril del 2003 a la fecha, el día de devolvimiento del 2003, a las 14:00 horas, en el domicilio citado al rubro:

1. Acta Constitutiva de la sociedad y reformas a la misma, o en su caso, Registro Federal de Contribuyentes; e identificación personal con fotografía del patrón o su Representante Legal.
  2. Listas de raya, nóminas, tarjetas de percepciones individuales, recibos de sueldo, gratificaciones, honorarios, comprobantes de retribuciones a servicios personales.
  3. Expedientes personales de los trabajadores y empleados.
  4. Planos arquitectónicos del local e instalaciones.
  5. Procesos de trabajo.
  6. Contrato de energía eléctrica y teléfono.
  7. Declaraciones Anuales de Pagos efectuados a Contribuyentes del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que colengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero.
  8. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, así como sus correspondientes anexos.
  9. Contratos Colectivos y/o individuales de Trabajo.
  10. Libros de Actas, de Contabilidad y Auxiliares.
- Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos.

Recibí 27 OCT. 03  
[Firma]

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA

2003 Año del 200 Aniversario del Nacimiento del Don Miguel Alemán y  
Castilla, Padre de la Patria

ORDEN DE VISITA No. 15.V. E. 023/2003

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 22 de octubre del 2003

Nombre del Patrón: MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
Domicilio Fiscal: Av. Ruiz Cortínez 198, Las Alamedas,  
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

La que suscribe con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 Fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX, 167, 251, Fracciones XVIII, XIX, XXXVII, 252, 264 Fracción IV, IX y XVII, 270, 271 y 287 de la Ley del Seguro Social, vigente. Artículos 275 Fracciones VII y VIII, 276 Fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social vigente al 20 de diciembre del 2001, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 31 fracción IV, 144, 146, 150 Fracciones I, XI y XVIII, 151, 152, 154 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998 y reforma publicada el 19 de junio del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Octavo del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 28, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 137, 148 y 150 del Código Fiscal de la Federación, comisiona a: C.C. Rosaicela Hernández Martínez, Heladio García Villa, Benjamin Ginez Morales, personal adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Visitadores, para llevar a cabo la revisión de los registros de contabilidad, fiscales y documentación relacionados con el cumplimiento en materia de Seguro Social de este patrón que se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Subdelegación. Asimismo, se le requiere para que señale el domicilio donde deberán realizarse las diligencias de esta visita, independientemente de la designación de un lugar apropiado de trabajo para revisar la documentación exhibida, recabando en su caso, las actas testimoniales de los trabajadores que sean necesarias, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el periodo que comprende del 15 de abril del 2003 a la fecha, respecto a la probable sustitución patronal con GUILLERMO PÉREZ SANTILLÁN.

Se le apercibe que en caso de no permitir la práctica de la visita domiciliaria o no exhibir la totalidad de la documentación necesaria para la determinación de las obligaciones incumplidas y la cuantía de las Cuotas Obrero Patronales, la Institución aplicará lo dispuesto en los Artículos 39 C, 40 A, 40 C y 40 D, 251 Fracciones X, XI, XIV y XV, 252, 304, 304 A, 304 B y 305 de la Ley del Seguro Social, Artículo 150 Fracción XV del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998 de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001 y 40, 41 Fracción II, 42 Fracción VIII, 44 Fracción II, 45, 46, 55 Fracciones II y VI, 56 y 57 Fracción II del Código Fiscal de la Federación y los que resulten aplicables.

Atentamente

C.P. MARIA-NORMA LÓPEZ SALINAS  
Titular de la Subdelegación

MAHS/RMM/amb

Recibí 27 OCT 03  
[Firma]

**ACTA PARCIAL DE LA ORDEN DE  
VISITA NÚMERO 15.V.E.023/2003 DEL  
PATRON PERSONA FISICA.**



DIRECCIÓN REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DE BAZ  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA A PATRONES

ACTA PARCIAL

FOLIO No. 1087

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES.  
DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINES No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE MEXICO.  
REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10  
ACTIVIDAD: COMPRA VENTA ALUMINIO.  
CLASE DE RIESGO: 5-----FRACCIÓN: 6608-----PRIMA: 7.58875%  
ORDEN DE VISITA: 15.V.E.023/2003-----DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003-----  
SUPERVISOR:-----  
VISITADOR: C.P. BENJAMIN GINEZ MORALES.

—En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 14:00 horas del 07 de Noviembre del 2003, día y hora señalados en el Oficio No. 15.06.21.9000/DAP/VE/2253/16494 de fecha 22 de Octubre del 2003, el cual fue notificado "Personalmente", el día 27 de Octubre del 2003, para atender la presente diligencia, respecto de la Orden de Visita No. 15.V.E.023/2003 de fecha 22 de Octubre del 2003, que fue notificada "Personalmente", con Acta de Notificación a folio 996 de fecha 27 de Octubre del 2003, reunidos en el domicilio del patrón sito en Av. Ruiz Cortines No. 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el C.P. BENJAMIN GINEZ MORALES, visitador adscrito a la Delegación Estado de México Oriente, Subdelegación Tlalnepanitla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, quien se identifica con credencial para votar con folio 25925346 expedida por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido, el visitador procedió a identificarse ante ella con su credencial con folio 1506-005, expedida el día 02 del mes de Abril del 2003, por la Titular de la Subdelegación Tlalnepanitla, C.P. María Norma López Salinas, con vigencia del 01 de Abril del 2003 al 31 de Diciembre del 2003, cuyo texto es "La Presente acredita al C.P. BENJAMIN GINEZ MORALES, cuya fotografía y firma aparecen al margen, como visitador del Instituto Mexicano del Seguro Social y se le autoriza para practicar visitas domiciliarias dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Estado de México Oriente, Subdelegación Tlalnepanitla de Baz, previa orden de visita escrita ordenada indistintamente por el Titular de la Delegación o Subdelegación, como autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 fracciones V, VIII, 251 fracciones XV, XVIII y XIX, 252 de la Ley del Seguro Social vigente. Artículos 275 fracción VII y 276 fracción III de la Ley del Seguro Social, y 150 fracciones XI, XV y XVII, 153 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2001; y artículos 38, 40, 42, 43 fracción II, 44, 45, 46, 46-A y 53 del Código Fiscal de la Federación"; la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, la tuvo a la vista y devuelve al identificado, procediendo de inmediato a requerirle para que en este acto designe dos testigos de asistencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo o de no aceptar servir como tales las personas designadas, el visitador procederá a la designación de los mismos, en los términos del Artículo 16 Constitucional, 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

-----PASA AL REVERSO DEL FOLIO 1087-----

-----VIENE DEL ANVERSO DEL FOLIO 1,988-----

como tales las personas designadas, el visitador procederá a la designación de los mismos, en los términos del Artículo 16 Constitucional, 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

---La C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, en cumplimiento al requerimiento formulado, así como en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 16 Constitucional, 44 fracción III y 46 fracciones I y IV del referido Código Tributario designa como testigos de asistencia al C. JOSÉ LUIS MAYA GRANADOS, estado civil casado, de 30 años de edad, de ocupación asalariado, con domicilio en Calle Guanajuato Manzana 48 Lote 2, Colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien se identifica con credencial para votar con folio 029494241 expedida por el Instituto Federal Electoral, y al C. SERGIO PEREZ JIMENEZ, estado civil soltero, de 29 años de edad, de ocupación asalariado con domicilio en Calle Cruz Galvez No. 29, Colonia Plutarco Elías Calles, México, D.F., C.P. 11350, quien se identifica con credencial para votar con folio 82628099 expedida por el Instituto Federal Electoral, ambos de nacionalidad mexicana, dichos testigos manifiestan su conformidad de fungir como tales en este acto.

---Se hace constar que con fecha 23 de abril de 2004 a las 12:00 horas, y en presencia de los testigos propuestos por la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón y previa identificación del personal actuante, se notifica a la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, el documento relativo al Oficio No. 16.06.21.9000/DAP/VE/2255/16496 de fecha 22 de abril de 2004.

---En uso de la palabra la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, manifiesta: "En este acto me doy por notificada."

---Leída que fue la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la diligencia cerrándose a las 13:25 horas del día de su fecha, firmándola para su constancia las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregándose en este acto copia de la presente acta y original del documento descrito a la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón.

PATRÓN

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES

C. BENJAMIN GINEZ MORALES

VISITADOR  
TESTIGOS

C. JOSÉ LUIS MAYA GRANADOS

C. SERGIO PEREZ JIMENEZ

-----PASA AL ANVERSO DEL FOLIO 1989-----



DIRECCIÓN REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DE BAZ  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA A PATRONES

ACTA PARCIAL

FOLIO No.: 1088

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES.  
DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINES No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE MEXICO.  
REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10  
ACTIVIDAD: COMPRA VENTA ALUMINIO.  
CLASE DE RIESGO: 5-----FRACCIÓN: 6608-----PRIMA: 7.58375%  
ORDEN DE VISITA: 15.V.E.023/2003-----DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003  
SUPERVISOR:  
VISITADOR: C.P. BENJAMIN GINEZ MORALES.

VIENE DEL REVERSO DEL FOLIO 1087

Inventarios de maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a explotación; 18. Facturas de equipo de transporte, mercancías y maquinaria; 19. Autorización para el uso de suelo.  
---Acto seguido el visitador C.P. BENJAMIN GINEZ MORALES, hace constar que habiendo transcurrido el plazo fijado al patrón C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES, presentó la que a continuación se indica:

---1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes Formato RFC-1 con fecha 22 de marzo de 1990, suspendiendo actividades el 24 de junio de 1992, y con Formulario de Registro Formato R-1 reanuda actividades el 02 de Abril del 2002, presentándolo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 07 de Mayo del 2002 e identificación personal con fotografía del patrón; 2. Nóminas por el periodo comprendido del 14 de Abril al 26 de Octubre del 2003; 3. Expedientes personales de los trabajadores; 9. Contratos individuales de Trabajo; 10. Relaciones de Ingresos y Egresos de Julio a Septiembre del 2003; 12. Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; 13. Avisos de Alta presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales y bimestrales, de Julio a Septiembre del 2003.

---Asimismo, el visitador hace constar que la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, no presentó:

---4. Planos Arquitectónicos del local e instalaciones; 5. Procesos de trabajo; 6. Contrato de energía eléctrica y teléfono; 7. Declaraciones Anuales de Pagos efectuados a Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero; 8. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, así como sus correspondientes anexos; 10. Libros de Actas, de Contabilidad y Auxiliares; 11. Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales, bimestrales y complementarias, de Abril a Junio del 2003; 15. Declaraciones de pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas; 16. Contrato de arrendamiento del inmueble, o título de propiedad y en su caso, contrato de compra-venta; 17. Inventarios de maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a explotación; 18. Facturas de equipo de transporte, mercancías y maquinaria; 19. Autorización para el uso de suelo.

---En uso de la palabra la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, manifiesta lo siguiente: "De la documentación faltante se buscará y se pondrá a disposición, así como también la que sea aplicable por la tributación fiscal como pequeño contribuyente, se presentará

PASA AL REVERSO DEL FOLIO 1088

*[Handwritten signature and notes on the left margin]*

---La C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, en cumplimiento al requerimiento formulado, así como en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 16 Constitucional, 44 fracción III y 46 fracciones I y IV del referido Código Tributario designa como testigos de asistencia a los CC. JOSE LUIS MAYA GRANADOS, estado civil casado, de 30 años de edad, de ocupación asalariado, con domicilio en Calle Guanajuato Manzana 48 Lote 2, Colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien se identifica con credencial para votar con folio 029494241 expedida por el Instituto Federal Electoral, y al C. SERGIO PÉREZ JIMÉNEZ, estado civil soltero, de 29 años de edad, de ocupación asalariado, con domicilio en Calle Cruz Galvez No. 29, Colonia Plutarco Elías Calles, México, D.F., C.P. 11350, quien se identifica con credencial para votar con folio 82628099 expedida por el Instituto Federal Electoral, ambos de nacionalidad mexicana, dichos testigos manifiestan su conformidad de fungir como tales en este acto.

---Con fecha 27 de Octubre del 2003, fue notificada "Personalmente" al patrón C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES la Orden de Visita No. 15.V.E.023/2003 de fecha 22 de Octubre del 2003, girada por la C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS Titular de la SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA de la DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX, 167, 251 fracciones XVIII, XIX y XXXVII, 252, 264 fracción IV, IX y XVII, 270, 271 y 287 de la Ley del Seguro Social vigente, Artículos 275 fracciones VII y VIII, 276 fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social vigente al 20 de Diciembre del 2001, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 31 Fracción IV, 144, 146, 150 fracciones I, XI y XVIII, 151, 153, 154 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Noviembre de 1998 y reforma publicada el 19 de Junio del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Octavo del DECRETO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 28, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 137, 149 y 150 del Código Fiscal de la Federación, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el período que comprende del 15 de Abril al 22 de Octubre del 2003, respecto a la probable sustitución patronal con GUILLERMÓ PEREZ SANTILLAN, según consta en Acta de Notificación a folio 996 de fecha 27 de Octubre del 2003.

---Con fecha 27 de Octubre del 2003, fue notificado "Personalmente" el Oficio No. 15.06.21.9000/DAP/VE/2253/16494 de fecha 22 de Octubre del 2003, girado por la C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS Titular de la SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA de la DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en el que se solicitó la documentación necesaria para el desahogo de la Orden de Visita No. 15.V.E.023/2003 de fecha 22 de Octubre del 2003 consistente en:

---1. Acta constitutiva de la sociedad y reformas a la misma, o en su caso, Registro Federal de Contribuyentes, e identificación personal con fotografía del patrón o su Representante Legal; 2. Listas de raya, nóminas, tarjetas de percepciones individuales, recibos de sueldo, gratificaciones, honorarios, comprobantes de retribuciones a servicios personales; 3. Expedientes personales de los trabajadores y empleados; 4. Planos Arquitectónicos del local e instalaciones; 5. Procesos de trabajo; 6. Contrato de energía eléctrica y teléfono; 7. Declaraciones Anuales de Pagos efectuados a Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero; 8. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, así como sus correspondientes anexos; 9. Contratos Colectivos y/o individuales de Trabajo; 10. Libros de Actas, de Contabilidad y Auxiliares; 11. Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos; 12. Registros Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; 13. Avisos de Alta, Baja y Modificaciones de Salario, presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales, bimestrales y complementarias; 15. Declaraciones de pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas o el correspondiente; 16. Contrato de arrendamiento del inmueble, o título de propiedad y en su caso, contrato de compra-venta; 17.

**ULTIMA ACTA PARCIAL DE LA ORDEN  
DE VISITA NÚMERO 15.V.E.023/2003 DE LA  
EMPRESA**



DIRECCIÓN REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DE BAZ  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA A PATRONES

ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO No.: 111

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES.  
DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE MEXICO.

REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10

ACTIVIDAD: COMPRA VENTA VIDRIO ALUMINIO.

CLASE DE RIESGO: 5-----FRACCIÓN: 6608-----PRIMA: 7.58875%

ORDEN DE VISITA: 15.V.E.023/2003-----DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003-----

VISITADOR: C. BENJAMIN GINEZ MORALES.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 12:00 horas del 19 de marzo de 2004, día y hora señalados en el Oficio No. 15.06.21.9000/DAP/VE/2254/16495 de fecha 17 de marzo de 2004, el cual fue notificado "Personalmente" el día 18 de marzo de 2004, para atender la presente diligencia, respecto de la Orden de Visita No. 15.V.E.023/2003 del 22 de octubre de 2003, que fue notificada "Personalmente" con Acta de Notificación a folio 996 de fecha 27 de octubre de 2003, reunidos en el domicilio fiscal del patrón sito en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México, el C. BENJAMIN GINEZ MORALES, visitador adscrito a la Delegación Estado de México Oriente, Subdelegación Tlalnepantla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, quien se identifica con credencial para votar con folio 25925346 expedida por el Instituto Federal Electoral, Acto seguido, el visitador procedió a identificarse ante ella con su credencial con folio 1591-08, expedida el día 20 de febrero de 2004, por la Titular de la Subdelegación Tlalnepantla, C.P. María Norma López Salinas, con vigencia del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2004, cuyo texto es "Esta Subdelegación Tlalnepantla del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 5, 251 fracciones XVIII y XIX y 270 de la Ley del Seguro Social en vigor, 1, 153 fracción XII y XXI y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998, reformado por última vez por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2003, expide la presente Constancia de identificación y habilitación de visitador. Que acredita la personalidad del C. Benjamin Ginez Morales, con matrícula 5090873, cuya fotografía y firma aparecen al margen izquierdo del presente documento, para efectos de identificación, como servidor público adscrito a la Subdelegación Tlalnepantla, sra en Av. Gustavo Baz S/N, Col. Industrial San Nicolás, en su carácter de visitador. **Facultades.** La persona citada está facultada para practicar visitas domiciliarias, e investigaciones de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria; previa presentación de la orden que para tales efectos expide el Titular de la Subdelegación, como autoridad fiscal competente, así como para notificar los actos relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación. Vigencia. La presente constancia tiene una vigencia para el periodo comprendido del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2004. Se solicita a las autoridades civiles y militares su apoyo oportuno y eficaz para que el titular de la presente pueda efectuar los actos inherentes a su cargo." la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, la dio a la vista y devuelve al identificado, procediendo de inmediato a requerirle para que en este acto designe dos testigos de asistencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo o de no aceptar servir como tales las personas designadas, el visitador procederá a la designación de los mismos, en los términos del Artículo 16 Constitucional, 44 fracción III del Código Fiscal

PASA AL REVERSO DEL FOLIO 111

-----VIENE DEL ANVERSO DEL FOLIO 123-----

posteriormente."

---Leída que fue la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la diligencia, cerrándose a las 16:30 horas del día de su fecha, firmándola para su constancia las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregándose en este actó copia de la presenta acta a la C MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón

PATRÓN

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

*C. Marta E*

*B*

C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES

C.P. BENIAMEN GINEZ MORALES  
VISITADOR

TESTIGOS

C. JOSE LUIS MAYA GRANADOS

C. SERGIO PEREZ JIMENEZ

-----VIENE DEL ANVERSO DEL FOLIO 123-----  
posteriormente."  
---Leída que fue la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la diligencia, cerrándose a las 16:30 horas del día de su fecha, firmándola para su constancia las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregándose en este actó copia de la presenta acta a la C MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón  
PATRÓN  
POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
*C. Marta E*  
*B*  
C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
C.P. BENIAMEN GINEZ MORALES  
VISITADOR  
TESTIGOS  
C. JOSE LUIS MAYA GRANADOS  
C. SERGIO PEREZ JIMENEZ  
-----VIENE DEL ANVERSO DEL FOLIO 123-----



DIRECCIÓN REGIONAL "CENTRO"  
 DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
 SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DE BAZ  
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

40

ULTIMA ACTA PARCIAL

FOLIO No.: 112

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
 DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
 ESTADO DE MEXICO.

REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10

ACTIVIDAD: COMPRA VENTA VIDRIO ALUMINIO

CLASE DE RIESGO: 5 FRACCIÓN: 6608 PRIMA: 7.5%

ORDEN DE VISITA: 15.V.E.023/2003 DE FECHA: 22-DE OCTUBRE DEL 2003

VISITADOR: C. BENJAMIN GINEZ MORALES

VIENE DEL REVERSO DEL FOLIO 111

*Guerra*

pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas o el correspondiente; 16. Contrato de arrendamiento del inmueble, o título de propiedad y en su caso, contrato de compra-venta; 17. Inventarios de maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a explotación; 18. Facturas de equipo de transporte, mercancías y maquinaria; 19. Autorización para el uso de suelo.

---La C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, exhibió y puso a disposición del visitador la documentación que a continuación se indica:

1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, Formato RFC-1 con fecha 22 de marzo de 1990, suspendiendo actividades el 24 de junio de 1992, y con Formulario de Registro Formato R-1 reanuda actividades el 02 de Abril del 2002, presentándolo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 07 de Mayo del 2002, e identificación personal con fotografía del patrón; 2. Nóminas por el período comprendido del 14 de Abril al 26 de Octubre del 2003; 3. Expedientes personales de los trabajadores; 9. Contratos individuales de Trabajo; 10. Relaciones de Ingresos y Egresos de Julio a Septiembre del 2003; 12. Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; 13. Avisos de Alta presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales y bimestrales, de Julio a Septiembre del 2003.

---Asimismo, el visitador hace constar que la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, no presentó:

4. Planos Arquitectónicos del local e instalaciones; 5. Procesos de trabajo; 6. Contrato de energía eléctrica y teléfono; 7. Declaraciones Anuales de Pagos efectuados a Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero; 8. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, así como sus correspondientes anexos; 10. Libros de Actas, de Contabilidad y Auxiliares; 11. Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales, bimestrales y complementarias, de Abril a Junio del 2003; 15. Declaraciones de pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas; 16. Contrato de arrendamiento del inmueble, o título de propiedad y en su caso, contrato de compra-venta; 17. Inventarios de maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a explotación; 18. Facturas de equipo de transporte, mercancías y maquinaria; 19. Autorización para el uso de suelo.

*Guerra*

---En uso de la palabra la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, manifestó lo siguiente: "De la documentación faltante se buscará y se pondrá a disposición, así como también la que sea aplicable por la tributación fiscal como pequeño contribuyente, se presentará posteriormente."

PASA AL REVERSO DEL FOLIO 112

de la Federación.

AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, en cumplimiento al requerimiento formulado, así como en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 16 Constitucional, 44 fracción III y 46 fracciones I y IV del referido Código Tributario designa como testigos de asistencia al C. JOSE LUIS MAYA GRANADOS, estado civil casado, de 30 años de edad, de ocupación asalariado, con domicilio en Calle Guanajuato Manzana 48 Lote 2, Colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien se identifica con credencial para votar con folio 029494241 expedida por el Instituto Federal Electoral, y al C. SERGIO PEREZ JIMENEZ, estado civil soltero, de 29 años de edad, de ocupación asalariado, con domicilio en Calle Cruz Galvez No. 29, Colonia Plutarco Elias Calles, México, D.F., C.P. 11350, quien se identifica con credencial para votar con folio 029494241 expedida por el Instituto Federal Electoral, ambos de nacionalidad mexicana, dichos testigos manifiestan su conformidad de fungir como tales en este acto.

Con fecha 27 de octubre de 2003, fue notificada "Personalmente" a la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, la Orden de Visita No. 15.V.E.023/2003 de fecha 22 de octubre de 2003, girada por la C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS, Titular de la SUBDELEGACION TLALNEPANTLA de la DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 Fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX, 167, 251 Fracciones XVIII, XIX y XXXVII, 252, 264 Fracción IV, IX y XVII, 270, 271 y 287 de la Ley del Seguro Social vigente, Artículos 275 Fracciones VII y VIII, 276 Fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social vigente al 20 de diciembre del 2001, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 31 fracción IV, 144, 146, 150 Fracciones I, XI y XVIII, 151, 153, 154 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Noviembre de 1998 y reforma publicada el 19 de junio del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Octavo del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 28, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 137, 149 y 150 del Código Fiscal de la Federación, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el período que comprende del 15 de abril del 2003 al 22 de octubre del 2003, respecto a la probable sustitución patronal con GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, según consta en Acta de Notificación a folio 996 de fecha 27 de octubre de 2003.

Con fecha 27 de octubre de 2003, fue notificado "Personalmente" el Oficio No. 15.06.21.9000/DAP/VE/2253/16494 de fecha 22 de octubre de 2003, girado por la C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS, Titular de la SUBDELEGACION TLALNEPANTLA de la DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en el que se solicitó la documentación necesaria para el desahogo de la Orden de Visita No. 15.V.E.022/2003 de fecha 13 de octubre de 2003, consistente en:

- 1. Acta constitutiva de la sociedad y reformas a la misma, o en su caso, Registro Federal de Contribuyentes, e identificación personal con fotografía del patrón o su Representante Legal;
- 2. Listas de raya, nóminas, tarjetas de percepciones individuales, recibos de sueldo, gratificaciones, honorarios, comprobantes de retribuciones a servicios personales;
- 3. Expedientes personales de los trabajadores y empleados;
- 4. Planos Arquitectónicos del local e instalaciones;
- 5. Procesos de trabajo;
- 6. Contrato de energía eléctrica y teléfono;
- 7. Declaraciones Anuales de Pagos efectuados a Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero;
- 8. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, así como sus correspondientes anexos;
- 9. Contratos Colectivos y/o individuales de Trabajo;
- 10. Libros de Actas, de Contabilidad y Auxiliares;
- 11. Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos;
- 12. Registros Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 13. Avisos de Alta, Baja y Modificaciones de Salario, presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales, bimestrales y complementarias;
- 15. Declaraciones de

*Marta Eugenia Aguilar Terrones*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**ACTA FINAL DE LA ORDEN DE VISITA  
NÚMERO 15.V.E.023/2003 DEL PATRON.**



DIRECCIÓN REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DE BÁZ  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

ACTA FINAL

FOLIO No.: 1,989

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES

DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO

REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10

ACTIVIDAD: COMPRA VENTA VIDRIO ALUMINIO

CLASE DE RIESGO: 5 - FRACCIÓN: 6608 - PRIMA: 7.58875%

ORDEN DE VISITA: 15.V.E.023/2003 DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003

VISITADOR: C. BENJAMIN GINEZ MORALES

*Marta Eugenia Aguilar Terrones*

—En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 13:00 horas del 26 de abril de 2004, día y hora señalados en el Oficio No. 15.06.21:9000/DAP/VE/2255/16496 de fecha 22 de abril de 2004, el cual fue notificado "Personalmente" el día 23 de abril de 2004, para atender la presente diligencia, respecto de la Orden de Visita No. 15.V.E.023/2003 del 22 de octubre de 2003, que fue notificada "Personalmente" con Acta de Notificación a folio 996 de fecha 27 de octubre de 2003, reunidos en el domicilio fiscal del patrón sito en Av. Ruiz Cortínez No. 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México, el C. BENJAMIN GINEZ MORALES, visitador adscrito a la Delegación Estado de México Oriente, Subdelegación Tlalnepantla del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patron, quien se identifica con credencial para votar con folio 25925346 expedida por el Instituto Federal Electoral, Acto seguido, el visitador procedió a identificarse ante ella con su credencial con folio 1591-08, expedida el día 20 de febrero de 2004, por la Titular de la Subdelegación Tlalnepantla, C.P. María Norma López Salinas, con vigencia del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2004, cuyo texto es "Esta Subdelegación Tlalnepantla del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 5, 251 fracciones XVIII y XIX y 270 de la Ley del Seguro Social en vigor, 1, 153 fracción XII y XXI y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998, reformado por última vez por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2003, expide la presente Constancia de identificación y habilitación de visitador. Que acredita la personalidad del C. Benjamín Ginez Morales, con matrícula 5090873, cuya fotografía y firma aparecen al margen izquierdo del presente documento, para efectos de identificación, como servidor público adscrito a la Subdelegación Tlalnepantla, sita en Av. Gustavo Baz S/N, Col. Industrial San Nicolás, en su carácter de visitador. Facultades. La persona citada está facultada para practicar visitas domiciliarias, e investigaciones de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria; previa presentación de la orden que para tales efectos expida el Titular de la Subdelegación, como autoridad fiscal competente, así como para notificar los actos relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación. Vigencia. La presente constancia tiene una vigencia para el periodo comprendido del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2004. Se solicita a las autoridades civiles y militares su apoyo oportuno y eficaz para que el titular, de la presente pueda efectuar los actos inherentes a su cargo;" la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, la tuvo a la vista y devuelve al identificado, procediendo de inmediato a requerirle para que en este acto designe dos testigos de asistencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo o de no aceptar servir como tales las personas designadas, el visitador procederá a la designación de los mismos, en los términos del Artículo 16 Constitucional, 44 fracción III del Código Fiscal de la

PASA AL REVERSO DEL FOLIO 1,989

---Por lo anterior, se le apercibió al patrón que por no haber exhibido la totalidad de la documentación requerida para la determinación de las obligaciones a su cargo en materia de seguridad social, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 39 C, 40 A, 40 C y 40 D, 251 Fracciones X, XI, XIV y XV, 252, 304, 304 A, 304 B y 305 de la Ley del Seguro Social, Artículo 150 Fracción XV del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998 de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 40, 41 Fracción II, 42 Fracción VIII, 44 Fracción II, 45, 46, 55 Fracciones II, y VI, 56 y 57 Fracción II del Código Fiscal de la Federación y los que resulten aplicables, según consta en Acta Parcial a folios 1087 y 1088 de fecha 07 de Noviembre de 2003.

---De la revisión efectuada al patrón C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES, al periodo comprendido entre 15 de abril del 2003 y 22 de octubre del 2003, a la documentación exhibida por el patrón y con base a datos y documentos con los que cuenta el Instituto, se conocieron los siguientes hechos:

- Se levantó inventario físico de la maquinaria y equipo afegos a explotación, como a continuación se detalla: Una Sierra Inglete de 10", Modelo 703 DW y un Taladro Rotomart de Walt 3/8 VVR, Modelo 503 DW, ambos amparados con factura A47115 de fecha 16 de junio del 2003, expedida por Ferrreteria Milenio, S.A. de C.V.; Herramienta de corte, sin que presente facturas de adquisición; Una mesa de trabajo, sin que presente factura de adquisición; Una camioneta Nissan Estaquitas, Modelo 1998 color blanco, No. de Serie 3N1CD15S1WK008839, No. de Motor KA24-674058M, amparada con factura No. 045553 de fecha 05 de abril del 2001, expedida por Telepizza México, S.A. de C.V., con firma de endoso al reverso; Muestrario de 245 escuadras de marcos de diferentes colores, presentando por dicha adquisición nota de remisión sin número de fecha 06 de mayo del 2003, expedida por el C. Santiago Amates y Pedido No. 50951 de fecha 19 de febrero del 2004, expedido por Marcos & Marcos de México, S.A. de C.V. sin valor para exhibición; Tres escritorios secretariales con tres sillas, sin que presente facturas de adquisición; Dos aparadores de aluminio sin que presente facturas de adquisición; Un teléfono número 5825-2404, presentando recibo con folio 110103100168097 expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., con fecha de vencimiento del 14 de noviembre del 2003, a nombre de la C. Martha Eugenia Aguilar Terrones. Presentó facturas de mercancía adquirida afecta a explotación consistente en molduras, marcos, espejos, taquetes, broca, aflojatado, como a continuación se detallan: Factura No. 37730 de fecha 25 de julio del 2003 expedida por Marcos & Marcos de México, S.A. de C.V., Factura No. 137586 de fecha 25 de julio del 2003, expedida por Servimarco, S.A. de C.V., Factura No. 83215 de fecha 30 de julio del 2003, expedida por Francisco Javier Medina Carrillo; las facturas que se relacionaron en el presente párrafo son copias fotostáticas que fueron cotejadas contra originales y se encuentran insertas en el expediente, formando parte integrante de la presente acta como si se insertaran a la letra.
- Presentó aviso de Inscripción Patronal AFIL-01 al Instituto el 02 de julio del 2003, con fecha de alta patronal del 15 de abril del 2003, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO.
- Presentó Formulario de Registro R-1 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 07 de mayo del 2002, por reanudación de actividades el 01 de abril del 2002 con la actividad de VIDRIOS ESPEJOS LUNAS Y SIMILARES, con domicilio fiscal en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- Se levantaron Actas Testimoniales de trabajadores, manifestando lo siguiente:
- Con fecha 10 de marzo de 2004 se levantó acta testimonial al trabajador NOÉ BAUTISTA ESPINOZA quien manifestó que empezó a laborar con el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN el 10 de octubre de 1983 y que en el transcurso del 2003, el nuevo dueño es la señora MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, desempeñado siempre la actividad de colocador de vidrio, combinando con la actividad de chofer de camioneta desde hace 13 años. Con base a la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O. (Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) con que cuenta el Instituto, se conoce que el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO, con domicilio en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado



42

DIRECCIÓN REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE  
SUBDELEGACIÓN TEALNEPANTLA DE BAZ  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

ACTA FINAL

FOLIO No.: 1,990

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE MEXICO.

REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10

ACTIVIDAD: COMPRA VENTA VIDRIO ALUMINIO

CLASE DE RIESGO: 5 FRACCIÓN: 6608 PRIMA: 7.58875%

ORDEN DE VISITA: 15.V.E.023/2003 DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003

VISITADOR: C. BENJAMIN GINEZ MORALES

VIENE DEL REVERSO DEL FOLIO 1,989

pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas o el correspondiente; 16. Contrato de arrendamiento del inmueble, o título de propiedad y en su caso, contrato de compra-venta; 17. Inventarios de maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a explotación; 18. Facturas de equipo de transporte, mercancías y maquinaria; 19. Autorización para el uso de suelo.

La C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, exhibió y puso a disposición del visitador la documentación que a continuación se indica:

1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes Formato RFC-I con fecha 22 de marzo de 1990, suspendiendo actividades el 24 de junio de 1992, y con Formulario de Registro Formato R-1 reanuda actividades el 02 de Abril del 2002, presentándolo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 07 de Mayo del 2002 e identificación personal con fotografía del patrón; 2. Nóminas por el periodo comprendido del 14 de Abril al 26 de Octubre del 2003; 3. Expedientes personales de los trabajadores; 9. Contratos individuales de Trabajo; 10. Relaciones de Ingresos y Egresos de Julio a Septiembre del 2003; 12. Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; 13. Avisos de Alta presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales y bimestrales, de Julio a Septiembre del 2003.

Asimismo, el visitador hace constar que la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, no presentó:

4. Planos Arquitectónicos del local e instalaciones; 5. Procesos de trabajo; 6. Contrato de energía eléctrica y teléfono; 7. Declaraciones Anuales de Pagos efectuados a Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero; 8. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, así como sus correspondientes anexos; 10. Libros de Actas, de Contabilidad y Auxiliares; 11. Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales, bimestrales y complementarias, de Abril a Junio del 2003; 15. Declaraciones de pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas; 16. Contrato de arrendamiento del inmueble, o título de propiedad y en su caso, contrato de compra-venta; 17. Inventarios de maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a explotación; 18. Facturas de equipo de transporte, mercancías y maquinaria; 19. Autorización para el uso de suelo.

En uso de la palabra la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, manifestó lo siguiente: "De la documentación faltante se buscará y se pondrá a disposición, así como también la que sea aplicable por la tributación fiscal como pequeño contribuyente, se presentará posteriormente."

PASA AL REVERSO DEL FOLIO 1,990

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

Federación.

—La C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, en cumplimiento al requerimiento formulado, así como en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 16 Constitucional, 44 fracción III y 46 fracciones I y IV del referido Código Tributario designa como testigos de asistencia al C. JOSE LUIS MAYA GRANADOS, estado civil casado, de 30 años de edad, de ocupación asalariado, con domicilio en Calle Guanajuato Manzana 48 Lote 2, Colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien se identifica con credencial para votar con folio 029494241 expedida por el Instituto Federal Electoral, y al C. SERGIO PEREZ JIMENEZ, estado civil soltero, de 29 años de edad, de ocupación asalariado, con domicilio en Calle Cruz Galvez No. 29, Colonia Plutarco Elías Calles, México, D.F., C.P. 11350, quien se identifica con credencial para votar con folio 82628099 expedida por el Instituto Federal Electoral, ambos de nacionalidad mexicana, dichos testigos manifiestan su conformidad de fungir como tales en este acto.

—Con fecha 27 de octubre de 2003, fue notificada "Personalmente" a la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, la Orden de Visita No. 15.V.E.023/2003 de fecha 22 de octubre de 2003, girada por la C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS, Titular de la SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA de la DELEGACION ESTADO DE MÉXICO ORIENTE del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 Fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX, 167, 251 Fracciones XVIII, XIX y XXXVII, 252, 264 Fracción IV, IX y XVII, 270, 271 y 287 de la Ley del Seguro Social vigente, Artículos 275 Fracciones VII y VIII, 276 Fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social vigente al 20 de diciembre del 2001, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 31 fracción IV, 144, 146, 150 Fracciones I, XI y XVIII, 151, 153, 154 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Noviembre de 1998 y reforma publicada el 19 de junio del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Octavo del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 28, 30, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 137, 149 y 150 del Código Fiscal de la Federación, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el periodo que comprende del 15 de abril del 2003 al 22 de octubre del 2003, respecto a la probable sustitución patronal con GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, según consta en Acta de Notificación a folio 996 de fecha 27 de octubre de 2003.

—Con fecha 27 de octubre de 2003, fue notificado "Personalmente" el Oficio No. 15.06.21.9000/DAP/VE/2253/16494 de fecha 22 de octubre de 2003, girado por la C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS, Titular de la SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA de la DELEGACION ESTADO DE MÉXICO ORIENTE del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en el que se solicitó la documentación necesaria para el desahogo de la Orden de Visita No. 15.V.E.022/2003 de fecha 13 de octubre de 2003, consistente en:

---1. Acta constitutiva de la sociedad y reformas a la misma, o en su caso, Registro Federal de Contribuyentes, e identificación personal con fotografía del patrón o su Representante Legal; 2. Listas de raya, nóminas, tarjetas de percepciones individuales, recibos de sueldo, gratificaciones, honorarios, comprobantes de retribuciones a servicios personales; 3. Expedientes personales de los trabajadores y empleados; 4. Planos Arquitectónicos del local e instalaciones; 5. Procesos de trabajo; 6. Contrato de energía eléctrica y teléfono; 7. Declaraciones Anuales de Pagos efectuados a Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero; 8. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, así como sus correspondientes anexos; 9. Contratos Colectivos y/o individuales de Trabajo; 10. Libros de Actas, de Contabilidad y Auxiliares; 11. Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos; 12. Registros Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; 13. Avisos de Alta, Baja y Modificaciones de Salario, presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social; 14. Liquidaciones de pago de Cuotas Obrero Patronales mensuales, bimestrales y complementarias; 15. Declaraciones de



43

DIRECCION REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA DE BAZ  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

ACTA FINAL

FOLIO No.: 1,991

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE MEXICO.

REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10

ACTIVIDAD: COMPRA-VENTA VIDRIO ALUMINIO

CLASE DE RIESGO: 5 FRACCIÓN: 6608 PRIMA: 7.58375%

ORDEN DE VISITA: 15, V.E. 023, 003 DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003

VISITADOR: C. BENJAMIN GINEZ MORALES

VIENE DEL REVERSO DEL FOLIO 1,990

de México y registro patronal C22-17526-10-4 presentó los siguientes movimientos: Reingreso por este trabajador con fecha 01 de octubre de 1993 y Baja con fecha 14 de febrero de 1995, Reingreso con fecha 01 de noviembre del 2001 y Baja con fecha 16 de mayo del 2003. La patrona MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con registro patronal C22-24392-10-2, lo reingresa con fecha 03 de septiembre del 2003 y presenta AFIL-02 Aviso de Inscripción del Trabajador con la ocupación de Ayudante de Mostrador.

Con fecha 10 de marzo de 2004 se levantó acta testimonial a la trabajadora ESTELA ANGELICA TORRES GOMEZ quien manifestó que empezó a laborar con el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN el 05 de junio de 1992 y que en el transcurso del 2003, el negocio lo atiende la señora MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, desempeñado la actividad de secretaria. Con base a la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O. (Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) con que cuenta el Instituto, se conoce que el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO, con domicilio en Av. Ruiz Cortínez No. 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México y registro patronal C22-17526-10-4 presentó los siguientes movimientos: Reingreso por esta trabajadora con fecha 25 de mayo de 1994 y Baja con fecha 21 de febrero de 1996, Reingreso con fecha 17 de mayo de 1996 y Baja con fecha 16 de mayo del 2003. La patrona MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con registro patronal C22-24392-10-2, la reingresa con fecha 15 de abril del 2003 y presenta AFIL-02 Aviso de Inscripción del Trabajador con la ocupación de Secretaria.

Con fecha 10 de marzo de 2004 se levantó acta testimonial al trabajador JOSE LUIS MAYA GRANADOS quien manifestó que empezó a laborar con el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN el 10 de marzo del 2000 y que en el mes de abril el nuevo dueño es la señora MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, desempeñado con ambos patrones la actividad de colocador de ventaneria de aluminio. Con base a la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O. (Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) con que cuenta el Instituto, se conoce que el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO, con domicilio en Av. Ruiz Cortínez No. 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México y registro patronal C22-17526-10-4 presentó los siguientes movimientos: Reingreso por este trabajador con fecha 04 de julio del 2001 y Baja con fecha 16 de mayo del 2003. La patrona MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con registro patronal C22-24392-10-2, lo reingresa con fecha 01 de agosto del 2003 y presenta AFIL-02 Aviso de Inscripción del Trabajador con la ocupación de Ayudante de taller.

El visitador del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46

PASA AL REVERSO DEL FOLIO 1,991

*Handwritten notes and signatures on the left margin.*

---Por lo anterior, se le apercibió al patrón que por no haber exhibido la totalidad de la documentación requerida para la determinación de las obligaciones a su cargo en materia de Seguridad Social, se aplicara lo dispuesto en los Artículos 39 C, 40 A, 40 C y 40 D, 25 Fracciones X, XI, XIV y XV, 252, 304, 304 A, 304 B y 305 de la Ley del Seguro Social, Artículo 150 Fracción XV del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998 de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001 y 40, 41 Fracción II, 42 Fracción VIII, 44 Fracción II, 45, 46, 55 Fracciones II y VI, 56 y 57 Fracción II del Código Fiscal de la Federación y los que resulten aplicables, según consta en Acta Parcial a folios 1087 y 1088 de fecha 07 de Noviembre de 2003.

---De la revisión efectuada al patrón C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES, al periodo comprendido entre 15 de abril del 2003 y 22 de octubre del 2003, a la documentación exhibida por el patrón y con base a datos y documentos con los que cuenta el Instituto, se conocieron los siguientes hechos:

\* Se levantó inventario físico de la maquinaria y equipo aptos a explotación, como a continuación se detalla: Una Sierra Inglete de 10", Modelo 703 DW y un Taladro Rotomart de Watt 3/8 VVR, Modelo 503 DW, ambos amparados con factura A47115 de fecha 16 de junio del 2003, expedida por Ferreteria Milenio, S.A. de C.V.; Herramienta de corte, sin que presente factura de adquisición; Una mesa de trabajo, sin que presente factura de adquisición; Una camioneta Nissan Estaquitas, Modelo 1998 color blanco, No. de Serie 3N1CD15S1WK008839, No. de Motor KA24-674058M, amparada con factura No. 045553 de fecha 05 de abril del 2001, expedida por Telepizza México, S.A. de C.V., con firma de endoso al reverso; Muestrario de 245 escuadras de marcos de madera de diferentes colores, presentando por dicha adquisición nota de remisión sin número de fecha 06 de mayo del 2003, expedida por el C. Santiago Amates y Pedido No. 50951 de fecha 19 de febrero del 2004, expedido por Marcos & Marcos de México, S.A. de C.V., sin valor para exhibición; Tres escritorios secretariales con tres sillas, sin que presente facturas de adquisición; Dos aparadores de aluminio sin que presente facturas de adquisición; Un teléfono número 5825-2404, presentando recibo con folio 110103100168097 expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., con fecha de vencimiento del 14 de noviembre del 2003, a nombre de la C. Martha Eugenia Aguilar Terrones; Presentó facturas de mercancía adquirida afecta a explotación consistente en molduras, marcos, espejos, taquetes, broca, alojatado, como a continuación se detallan: Factura No. 37730 de fecha 25 de julio del 2003 expedida por Marcos & Marcos de México, S.A. de C.V.; Factura No. 137586 de fecha 25 de julio del 2003, expedida por Servimarco, S.A. de C.V.; Factura No. 83215 de fecha 30 de julio del 2003, expedida por Francisco Javier Medina Carrillo; las facturas que se relacionaron en el presente párrafo son copias fotostáticas que fueron cotejadas contra originales y se encuentran insertas en el expediente, formando parte integrante de la presente acta como si se insertaran a la letra.

---Presentó aviso de Inscripción Patronal AFIL-01 al Instituto el 02 de julio del 2003, con fecha de alta patronal del 15 de abril del 2003, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO.

---Presentó Formulario de Registro R-1 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 07 de mayo del 2002, por reanudación de actividades el 01 de abril del 2002 con la actividad de VIDRIOS ESPEJOS LUNAS Y SIMILARES, con domicilio fiscal en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

---Se levantaron Actas Testimoniales de trabajadores, manifestando lo siguiente:

---Con fecha 10 de marzo de 2004 se levantó acta testimonial al trabajador NOÉ BAUTISTA ESPINOZA quien manifestó que empezó a laborar con el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN el 10 de octubre de 1983 y que en el transcurso del 2003, el nuevo dueño es la señora MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, desempeñado siempre la actividad de colocador de vidrio, combinando con la actividad de chofer de camioneta desde hace 13 años. Con base a la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O. (Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) con que cuenta el Instituto, se conoce que el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO, con domicilio en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado



DIRECCION REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA DE BAZ  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

ACTA FINAL FOLIO No. 1,992

NOMBRE DEL PATRÓN: C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES

DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 198, LAS ALAMEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,

ESTADO DE MEXICO.

REGISTRO PATRONAL: C22-24392-10

ACTIVIDAD: COMPRA VENTA VIDRIO ALUMINIO

CLASE DE RIESGO: 5 FRACCION: 6608 PRIMA: 7.38875%

ORDEN DE VISITA: 15 V.E. 023/2003 DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2003

VISITADOR: C. BENJAMIN GINEZ MORALES.

VIENE DEL REVERSO DEL FOLIO 1,991

(Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) con que cuenta el Instituto, se conoce que el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO, con domicilio en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México y registro patronal C22-17526-10-4 presentó los siguientes movimientos: Reingreso por este trabajador con fecha 04 de octubre de 1993 y Baja con fecha 14 de febrero de 1995, Reingreso con fecha 01 de noviembre del 2001 y Baja con fecha 16 de mayo del 2003. La patrona MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con registro patronal C22-24392-10-2, lo reingresa con fecha 03 de septiembre del 2003 y presenta AFIL-02 Aviso de Inscripción del Trabajador con la ocupación de Ayudante de Mostrador.

Con fecha 10 de marzo de 2004 se levantó acta testimonial a la trabajadora ESTELA ANGELICA TORRES GÓMEZ quien manifestó que empezó a laborar con el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLAN el 05 de junio de 1992 y que en el transcurso del 2003, el negocio lo atiende la señora MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, desempeñando la actividad de secretaria. Con base a la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O. (Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) con que cuenta el Instituto, se conoce que el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO, con domicilio en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México y registro patronal C22-17526-10-4 presentó los siguientes movimientos: Reingreso por esta trabajadora con fecha 25 de mayo de 1994 y Baja con fecha 21 de febrero de 1996, Reingreso con fecha 17 de mayo de 1996 y Baja con fecha 16 de mayo del 2003. La patrona MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con registro patronal C22-24392-10-2, la reingresa con fecha 15 de abril del 2003 y presenta AFIL-02 Aviso de Inscripción del Trabajador con la ocupación de Secretaria.

Con fecha 10 de marzo de 2004 se levantó acta testimonial al trabajador JOSE LUIS MAYA GRANADOS quien manifestó que empezó a laborar con el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLAN el 10 de marzo del 2000 y que en el mes de abril el nuevo dueño es la señora MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, desempeñando con ambos patronos la actividad de colocador de ventanería de aluminio. Con base a la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O. (Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) con que cuenta el Instituto, se conoce que el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO, con domicilio en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México y registro patronal C22-17526-10-4 presentó los siguientes movimientos: Reingreso por este trabajador con fecha 04 de julio del 2001 y Baja con fecha 16 de mayo del 2003. La patrona MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con registro

PASA AL REVERSO DEL FOLIO 1,992

-----VIENE DEL ANVERSO DEL FOLIO 1,991-----

Fracción IV del Código Fiscal de la Federación y para conocimiento del patrón, hizo constar en la Última Acta Parcial a folios 111 al 113 de fecha 19 de marzo de 2004, que cuenta con un plazo de 20 días, el cual podrá ser ampliado por 15 días más, (en caso de que la revisión abarque más de un ejercicio), previo aviso que haga el patrón, dentro del plazo inicial de 20 días, para que, de proceder, exhiba y proporcione al personal actuante los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u emisiones referentes a los párrafos que anteceden u opte por corregir su situación fiscal.

---En uso de la palabra la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, manifestó: "No se presenta la facturación correspondiente al equipo afecto a explotación, en virtud de que fue comprada de uso en el estado en que se encuentra, reservándome los derechos que la Ley otorga, para hacerlos valer en su oportunidad," según consta en la Última Acta Parcial a folios 111 al 113 de fecha 19 de marzo de 2004.

---Se hace constar que transcurrido el plazo que establece el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2004 fecha de levantamiento de la Última Acta Parcial y el 26 de abril de 2004, a la fecha de la presente acta, y documentación presentada por el patrón, así como con los datos y elementos con que cuenta el Instituto, como es la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O. (Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) y Actas Testimoniales de los trabajadores, con relación a los hechos consignados en la Última Acta Parcial a folios 111 al 113 de fecha 19 de marzo de 2004, se quedan en definitiva los siguientes:

---Se levantó inventario físico de la maquinaria y equipo afectos a explotación, como a continuación se detalla: Una Sierra Inglete de 10", Modelo 703 DW y un Taladro Rotomart de Walt 3/8 VVR, Modelo 503 DW, ambos amparados con factura A47115 de fecha 16 de junio del 2003, expedida por Ferrería Milenio, S.A. de C.V.; Herramienta de corte, sin que presente facturas de adquisición; Una mesa de trabajo, sin que presente factura de adquisición; Una camioneta Nissan Estaquitas, Modelo 1998 color blanco, No. de Serie 3N1CD1551V K008839, No. de Motor KA24-674058M, amparada con factura No. 045553 de fecha 05 de abril del 2001, expedida por Telepizza México, S.A. de C.V., con firma de endoso al reverso; Mostrario de 245 escuadras de marcos de madera de diferentes colores, presentando por dicha adquisición nota de remisión sin número de fecha 06 de mayo del 2003, expedida por el C. Santiago Amátes y Pedido No. 50951 de fecha 19 de febrero del 2004, expedido por Marcos & Marcos de México, S.A. de C.V., sin valor para exhibición; Tres escritorios secretariales con tres sillas, sin que presente facturas de adquisición; Dos aparadores de aluminio sin que presente facturas de adquisición; Un teléfono número 5825-2404, presentando recibo con folio 110103100168097 expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., con fecha de vencimiento del 14 de noviembre del 2003, a nombre de la C. Martha Eugenia Aguilar Terrones. Presentó facturas de mercancía adquirida afecta a explotación, consistente en moiduras, marcos, espejos, taquetes, broca, aflojatado, como a continuación se detallan: Factura No. 37730 de fecha 25 de julio del 2003 expedida por Marcos & Marcos de México, S.A. de C.V., Factura No. 137586 de fecha 25 de julio del 2003, expedida por Servimarco, S.A. de C.V., Factura No. 83215 de fecha 30 de julio del 2003, expedida por Francisco Javier Medina Carrillo; las facturas que se relacionaron en el presente párrafo son copias fotostáticas que fueron cotejadas contra originales y se encuentran insertas en el expediente, formando parte integrante de la presente acta como si se insertaran a la letra.

---Presentó aviso de Inscripción Patronal AFIL-01 al Instituto el 02 de julio del 2003, con fecha de alta patronal del 15 de abril del 2003, con la actividad de COMPRA VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO.

---Presentó Formulario de Registro R-1 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 07 de mayo del 2002, por reanudación de actividades el 01 de abril del 2002 con la actividad de VIDRIOS ESPEJOS LUNAS Y SIMILARES, con domicilio fiscal en Av. Ruiz Cortinez No. 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

---Se levantaron Actas Testimoniales de trabajadores, manifestando lo siguiente:

---Con fecha 10 de marzo de 2004 se levantó acta testimonial al trabajador NOÉ BAUTISTA ESPINOZA quien manifestó que empezó a laborar con el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLÁN el 10 de octubre de 1983 y que en el transcurso del 2003, el nuevo dueño es la señora MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, desempeñado siempre la actividad de colocador de vidrio, combinando con la actividad de chofer de camioneta desde hace 13 años. Con base a la Consulta de Cuenta Individual del S.I.N.D.O.

-----PASA AL ANVERSO DEL FOLIO 1,992-----

patronal C22-24392-10-2, lo reingresa con fecha 01 de agosto del 2003 y presenta AFIL-02 Aviso de Inscripción del Trabajador con la ocupación de Ayudante de taller.

---Acto seguido, el personal visitador le informa al patrón que en base a la documentación presentada y que obra en el expediente, este será enviado a la Jefatura de Servicios Jurídicos y Seguridad en el Trabajo de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su dictamen correspondiente entre el patrón MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con GUILLERMO PEREZ SANTILLAN.

---En uso de la palabra la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, manifiesta: "Me reservo los derechos que los ordenamientos legales otorgan, para hacerlos valer en tiempo y forma, en caso de ser necesario".

---Leída que fue la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la diligencia, cerrándose a las 17:35 horas del día de su fecha, firmando para su constancia las personas que en ella intervinieron y quisieron hacer lo, entregándose en este acto copia de la presente acta, a la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón.

PATRON

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES

C. BENJAMIN GINEZ MORALES  
VISITADOR

TESTIGOS

C. JOSE LUIS VANA GRANADOS

C. SERGIO PEREZ JIMENEZ



VIENE DEL ANVERSO DEL FOLIO 1,991

patronal C22-24392-10-2, lo reingresa con fecha 01 de agosto del 2003 y presenta AFIL-02 Aviso de Inscripción del Trabajador con la ocupación de Ayudante de taller.

---Acto seguido, el personal visitador le informa al patrón que en base a la documentación presentada y que obra en el expediente, este será enviado a la Jefatura de Servicios Jurídicos y Seguridad en el Trabajo de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su dictamen correspondiente entre el patrón MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES con GUILLERMO PEREZ SANTILLAN.

---En uso de la palabra la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón, manifiesta: "Me reservo los derechos que los ordenamientos legales otorgan, para hacerlos valer en tiempo y forma, en caso de ser necesario".

---Leída que fue la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la diligencia, celebrándose a las 17:35 horas del día de su fecha, firmándose para su constancia las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregándose en este acto copia de la presente acta, a la C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES en su calidad de patrón.

PATRÓN

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C. MARTA EUGENIA AGUILAR TERRONES

C. BENJAMIN GINEZ MORALES

VISITADOR

TESTIGOS

C. JOSE LUIS MAYA GRANADOS

C. SERGIO PEREZ JIMENEZ

**OFICIO DIRIGIDO A LA  
SUBDELEGACION CORRESPONDIENTE  
MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL  
EXPEDIENTE QUE SE FORMO CON MOTIVO  
DE LA PROBABLE SUSTITUCION PATRONAL  
, EMITIDO POR LA JEFATURA DE SERVICIOS  
JURIDICOS.**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO  
DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO**

Naucaipan de Juárez, Estado de México, 21 de junio de 2004.  
Oficio n° 15 26 11 61.6/4200/1151-03

**C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS**  
Titular de la Subdelegación  
Presente

**ATN: DEPTO. AUDITORIA A  
PATRONES**

En atención a su oficio n° 15 91 01 95 0200/DAP/VE/1265/206/8048 de fecha 31 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se emita dictamen de sustitución patronal respecto del patrón **MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES** con registro patronal **C22-24392-10**; como probable patrón sustituto **GUILHERMO PEREZ SANTILLAN** con registro patronal **C22-17326-10**.

Anexo al presente, envío expediente remitido, así como resolución correspondiente en original y copia simple para su notificación, quedando en espera de las constancias de notificación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo

Atentamente

**LIC. JESUS ARAUJO HERNANDEZ**  
Titular de los Servicios Jurídicos

Anexo: El citado expediente

**CON COPIA:**

- JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACION Y COBRANZA
- DEPARTAMENTO DE COBRANZA, SUBDELEGACION TLALNEPANTLA

ULJ/LCC/toc

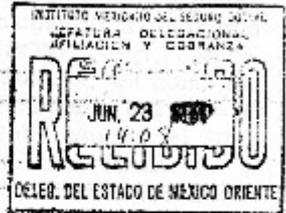


**RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA  
JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS  
DONDE SE DECLARA LA SUSTITUCION  
PATRONAL.**

M

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL "CENTRO"  
DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO ORIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO**

Oficio No. 15.26.11.616.4200/1051/03/2004



**EXPEDIENTE NUM: 12/04  
MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES  
REG. PATRONAL. C22 24392 10  
SUSTITUCIONES PATRONALES**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 09 de junio de 2004

Visto para resolver el expediente citado al rubro, sobre Sustitución Patronal respecto del patrón MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, Registro Patronal C22-24392-10 y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por oficio No 15.91.01.95.0200/DAP/VE/1265/206/8048, de fecha 31 de mayo de 2004, el Titular de la Subdelegación Tlahuepantla, solicita al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, Lic. Jesús Araujo Hernández, se determine si procede considerar al patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, con Registro Patronal C22 24392 10, con actividad de Compra de vidrio y aluminio, con domicilio en Avenida Ruiz Cortinez, N° 198, Las Alamedas, Atizapan de Zaragoza, Estado de México, como Patrón Sustituto de GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, Registro Patronal C22 125044 y a



15.26.11.616.4200/1051/03/2004  
EXPEDIENTE NUM: 12/04

fin de determinar la correcta afiliación de los trabajadores de la negociación, en términos de la Ley del Seguro Social y que se causaron con motivo del desarrollo de la misma actividad económica que actualmente realiza la empresa antes citada y que ocupa el mismo domicilio.

**SEGUNDO.-** Al oficio de referencia se adjunto el expediente de investigación de sustitución patronal, integrado con diversa documentación, entre ella la correspondiente a la visita domiciliaria practicada en cumplimiento de la orden de visita oficio No. 15.V.E.023/2003, de fecha 22 de octubre de 2003, a nombre de MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, misma que fue emitida por el Titular de la Subdelegación Tlaxiaco, con fundamento, en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II, IV, V, VI, VII y IX, 167, 251 fracciones X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXXVII, 252, 253 fracción IV, IX y XVII, 273 fracciones VII y VIII, 276 fracciones III y IV, 287, 288, 290, 304 y 305, de la Ley del Seguro Social, así como 31 fracción IV, 144, 146, 149, 150 fracción I, XI, XV y XVIII, 151, 153, 154 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Octavo del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001 y 28, 30, 38, 40, 42 fracciones II y III, 43, 44, 45, 46, 46 A, 47 y 53 del Código Fiscal de la Federación, para comprobar el cumplimiento del patrón visitado a las disposiciones legales en materia de Seguridad Social, regularizando su situación afiliatoria, así como recabar los elementos de juicio para determinar la sustitución patronal del patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, designando para llevar a cabo la visita domiciliaria a los C.C. Helderio García Villa, Rosacela Hernández Martínez y C.P. Benjamín Gines Morales.

13.20.11.616.4200/1051/03/2004  
EXPEDIENTE NUM: 12/04

**TERCERO.**- El día 27 de octubre de 2003, el visitador designado, Benjamín Gines Morales, se constituyó en el domicilio fiscal del patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, con el objeto de realizar la notificación de la Orden de Visita referida, así como del Oficio de Requerimiento de Documentación N° 15.C6.21.9000/DAP/VE/2253/16494 de fecha 22 de octubre del 2003 emitida por la C.P. Maria Norma López Salinas, Titular de la Subdelegación Tlahuapantla de fecha 22 de octubre de 2003, practicándose las diligencias de notificación respectivas con la C. MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, en su calidad de Dueña de la negociación visitada, quien se identifico con la credencial para votar con numero de folio 25925346, expedida por el Instituto Federal Electoral, a quien se le solicito designara dos testigos de asistencia para los efectos legales procedentes, proponiendo a los CC. JOSE LUIS MAYA GRANADOS Y SERGIO PEREZ JIMENEZ, los que manifestaron que se conducirían con veracidad en la diligencia en que intervienen, lo que se hizo constar en el acta de notificación folio 996, de fecha 27 de octubre de 2003, que se encuentra agregada en el expediente en que se actúa.

**CUARTO.**- Los días 7 de noviembre de 2003; 19 de marzo y 26 de abril de 2004, el visitador designado, se constituyo en el domicilio fiscal del patrón visitado, para proceder al levantamiento de las Actas Parcial, Ultima Parcial y Final con folios 1087 y 1088; 111 a la 113; 1989 a la 1992, entendiéndose las diligencias con la persona señalada en el que antecede, quien designa como testigos a los C.C. José Luis Maya Granados y Sergio Pérez Jiménez, los que protestaron conducirse con veracidad en las diligencias en que intervinieron y cuyos generales quedaron asentados en las actas de visita y se tienen por reproducidos, haciéndoles saber el motivo de la visita, que es el de determinar si existe o no relación de Sustitución Patronal entre ella y el patrón persona física GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, que el fundamento legal de la misma se encuentra prevista en los numerales mencionados del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Seguro Social.

Encontrándose debidamente integrado el expediente con los documentos recabados mediante la visita domiciliaria y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- La Ley del Seguro Social, en su artículo 290 primer párrafo, parte final establece: "Se considera que hay sustitución de patrón cuando: 1.- Exista entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos".

De lo anterior, se desprende que el supuesto legal de la sustitución de patrón comprende dos elementos, uno de carácter objetivo, consistente en la transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación y otro de carácter subjetivo, consistente en el ánimo de continuar la explotación.

En el presente caso, la Titular de la Subdelegación Tlalnepantla, informa que la solicitud para determinar si existe sustitución de patrón entre MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES Y GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, obedece a que el patrón mencionado en primer término tiene igual actividad a la empresa señalada en segundo término, y ocupa el mismo domicilio; por lo que esta resolución ha de ocuparse exclusivamente en determinar si se reúnen los elementos antes indicados, y como consecuencia, la procedencia de la Sustitución de Patrón.

**SEGUNDO.**- En este orden de ideas y por lo que se refiere al elemento objetivo de la Sustitución de Patrón, es decir, la transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación, se hacen las consideraciones siguientes:

1.- El inmueble en el cual opera actualmente el patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES identificado en Avenida Ruiz Cortinez No 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas instalaciones están básicamente adaptadas para la actividad que desarrollaba el patrón persona física GUILLERMO PÉREZ SANTILLAN, es decir Compra Venta, Vidrio y Aluminio.

15.26.11.616.4200/1051/03/2004  
EXPEDIENTE NUM: 12/04

2.- Cabe agregar que en el reverso del folio 1989 del acta final de visita, consta que la documentación cuya exhibición le fue requerida al patrón mediante oficio número 15,56.21.9000/DAP/VE/2253/16494, de fecha 22 de octubre de 2003, obra el inventario de la maquinaria, equipo, mercancías y materias primas afectos a la explotación; en tanto que el reverso del folio 1990 relativo al acta final de fecha 26 de abril de 2004, se hace constar el levantamiento del inventario que constituyen los bienes muebles esenciales para la explotación del patrón MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, que consta de lo siguiente:

"Una sierra Inglet de 10", Modelo 703 DW y un taladro Rotomart de Walt 3/8 V V R, Modelo 503 DW, Herramienta de corte; Una mesa de trabajo, Una camioneta Nissan Estaquitas, Modelo 1998 color Blanco No. de serie 3N1CD1581WK008839, No. de Motor KA24-674068M Muestrario de 245 escuadras de marcos de madera de diferentes colores, Tres escritorios secretariales con tres sillas, Dos aparadores de aluminio, Un teléfono numero 5825 2404, Mercancía adquirida afecta a explotación consistente en molduras marcos, espejos, taquetes, broca, alfojatado, presentando las siguientes facturas nos. A47115, 045553, 37730, 137586, 83215 son copias fotostáticas que fueron cotejadas contra originales y se encuentran insertas en el expediente.

De lo anterior se desprende que no acredita la forma y términos de adquisición de los siguientes muebles: Herramienta de corte, Una mesa de trabajo, Tres escritorios secretariales con tres sillas, Dos aparadores de aluminio.

Por lo que se concluye que el patrón no acredita en su totalidad los bienes afectos a la explotación.

En consecuencia resulta aplicable la tesis de jurisprudencia numero 300 de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la letra dice:

15.26.11.616.4200/1051/03/2004  
EXPEDIENTE NUM: 12/04

**SUSTITUCION PATRONAL:** "Opera si el interesado no demuestra ante el IMSS el origen de los bienes afectos a la explotación del negocio". El artículo 270 de la Ley del Seguro Social establece que: "Se considera que hay sustitución patronal, en el caso de transmisión, por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación, con el ánimo de continuarla. Lo anterior se infiere que si el propietario de la empresa similar a la que funciona con anterioridad en el mismo domicilio en que se encuentra ubicada esta no demuestra el origen de los bienes afectos a la explotación, comprobando que fueron adquiridos por otros conductos y no por la transmisión que de los mismos haya efectuado el anterior propietario del negocio, debe considerarse que existe la sustitución patronal que señala el precepto en cita".

**REVISION: 36/85.** Resuelta en sesión del 8 de octubre de 1995 por unanimidad de siete votos. **REVISION 2461/86.** Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1986, con mayoría de seis votos y uno en contra.

**REVISION 384/84.** Resuelta en sesión de 30 de enero de 1985, por unanimidad de ocho votos.

Así mismo se hace constar que las facturas A47115, 045553, 37730 y 137586, no reúnen los requisitos que establece el artículo 29 A, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

FACTURAS PARA SU EFICACIA PROBATORIA EN MATERIA FISCAL, DEBEN PRECISAR, AL REFERIRSE A LA CLASE DE MERCANCIA, LOS DATOS INDISPENSABLES QUE PERMITAN CONOCERLA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, las facturas que sirvan para comprobar las actividades fiscales que se realicen,

15.26.11  
EXPEDIENTE NUM: 12/04  
15.26.11.616.4200/1051/03/2004

deben satisfacer, entre otros, los requisitos, la cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen. Ahora bien, a pesar de que dicho numeral no dispone expresamente que al señalar la clase de mercancía facturadas se deben describir sus características, tal precisión resulta de la propia existencia del precepto indicativo y del propósito fiscal de la factura, toda vez que al disponer que dicho documento debe contener la cantidad y clase de mercancía, como requisito formal para que pueda justificar fehacientemente la actividad realizada, es evidente que solo señalando los datos esenciales que permitan identificar esa mercancía en los casos en que los objetos lo permitan, se puede lograr la certeza de la operación realizada y que en relación con ella, se cumplieron las obligaciones fiscales que su enajenación genera.

REVISION: Amparo directo 261/2000. Cirilo Lara Brito. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos Ponente Daniel Patiño Pereznegron, Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Por lo que el patrón no acredita de manera fehaciente la forma y términos de adquisición de los bienes esenciales afectos a la explotación.

TERCERO.- Por lo que respecta al elemento subjetivo de la sustitución patronal, lo constituye el propósito de continuar la explotación de la negociación, propósito que se presume en todos los casos, encontrándose que:

- 1.- Obran a fojas 47,50 y 55 del expediente de investigación, las actas testimoniales de los CC. NOE BAUTISTA ESPINOZA, ESTELA ANGELICA TORRES GOMEZ y JOSE LUIS MAYA GRANADOS, quienes declaran que prestan actualmente servicios para el patrón persona física C. MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, pero iniciaron labores como, chofer, secretaria y colocador de ventanas, en los años de 1983, 1992 y 2000 con el patrón persona física GUILLERMO PEREZ SANTILLAN realizando

15.26.11.616.4200/1051/03/2004  
EXPEDIENTE NUM: 12/04

las mismas actividades ahora con la nueva dueña, pudiéndose acreditar tal situación con los avisos de baja, presentados por el patrón persona física C. GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, de fecha: 16 de mayo de 2003 y las comunicaciones de alta a cargo del patrón persona física C. MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, en los días 3 de septiembre, 15 de abril y primero de agosto, todos de 2003, teniéndose por tanto que el ánimo de continuar la explotación de la actividad, se acredita fehacientemente, al tratarse de los mismos trabajadores del patrón sustituido, que con misma actividad son con los que cuenta el sustituto.

**CUARTO.-** De lo actuado en el expediente se considera que se encuentran acreditados los elementos de la sustitución de patrón previstos en el artículo 290 de la Ley del Seguro Social por los motivos que en síntesis se enuncian a continuación:

A).- El patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, realiza la misma actividad que anteriormente efectuó el patrón GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, como consta con las consultas numéricas de los patrones que se encuentran agregadas en el expediente en que se actúa.

B).- El patrón, persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, durante el desarrollo de la visita domiciliar que le fue practicada por parte de este Instituto, con objeto entre otros de recabar los elementos de juicio para determinar la sustitución patronal con el patrón persona física GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, no comprobó la propiedad de la totalidad de los bienes muebles esenciales afectos a la explotación con los que realiza su actividad.

C).- Que en términos de las actas testimoniales de los CC. NOE BAUTISTA ESPINOZA, JOSE LUIS MAYA GRANADOS y ESTHELA ANGELICA TORRES GOMEZ y de los registros de este Instituto, se mostró que existe continuidad en la relación laboral de los citados trabajadores, al contratarse inicialmente con el patrón sustituido y con la misma actividad prestan ahora servicios con el sustituto.

15.26.11.616.4200/1051/03/2004  
EXPEDIENTE NUM: 12/04

En mérito a lo expuesto y toda vez que es un cumplimiento con las formalidades esenciales del procedimiento a que se refieren los artículos 14 y 16 Constitucionales y con apoyo en los artículos 251 fracción XIX y 275 fracción VII, de la Ley del Seguro Social en relación con el PRIMERO, SEGUNDO y OCTAVO, transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001 y 290 de la Ley del Seguro Social; 150 fracción XV y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emite el siguiente

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se declara al patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, con registro patronal C22 24392 10, patrón sustituto de GUILLERMO PEREZ SANTILLAN, registro patronal C22 17526 10.

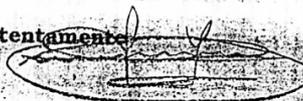
**SEGUNDO.-** En los términos y para los efectos previstos en el artículo 129 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002. Hágase del conocimiento al patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, de tal determinación y de las obligaciones fiscales derivadas de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente dictamen, al patrón persona física MARTHA EUGENIA AGUILAR TERRONES, en términos de los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, en su domicilio fiscal sito en la Avenida Ruiz Cortinez, N° 198, Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, asimismo hágase del conocimiento del Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza; del Titular de la Subdelegación Tlalnepantla; y de la Jefe de la Oficina de Auditoría Patronos, dependiente de dicha Subdelegación.

15.26.11.616.4200/1051/03/2004  
EXPEDIENTE NUM: 12/04

Así lo resolvió y firmo el Titular de la Delegación Estado de México Oriente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 251 fracción XIX y 275 fracción VII, de la Ley del Seguro Social. En relación con el PRIMERO, SEGUNDO y OCTAVO, transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001 y los numerales 150 fracción XV y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

  
**DR. EFRAIN ARIZMENDI URIBE**  
TITULAR DE LA DELEGACION

Con copia

- > C.P. Norma López Salinas- Titular de la Subdelegación Tlalnepantla.- para su conocimiento
- > Mtra. Concepción Carlos Cárdenas.- Titular de la Jefatura de Afiliación Cobranza
- > C. Lucia Neria Millán.- Departamento de Cobranzas, Subdelegación Tlalnepantla

JAH/ULJ/LCC/toc.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la seguridad social tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**SEGUNDO.-** Esto se logra con el cobro de las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes tienen el carácter de créditos fiscales.

**TERCERO.-** Por lo cual se creo la figura jurídica de la sustitución patronal para la recuperación de los créditos fiscales, no pagados por los patrones que han cambiado de domicilio y no han avisado al instituto, evadiendo así su pago.

**CUARTO.-** Los patones tienen la obligación de comunicar al Instituto la suspensión o término de actividades, clausura, cambio de nombre o razón social o cualquier otra circunstancia que afecte su registro, para que el Instituto no deje de percibir las cuotas obrero patronales que aportan los patrones.

**QUINTA.-** La recuperación de las cuotas obrero patronales, que se realizan son en beneficio de la gente a la cual hay que otorgarle una pensión.

**SEXTA.- Una de las finalidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y esto lo logra a base de las aportaciones hechas por los patrones, por lo cual hay que estar revisando que esto se lleve a cabo sin que ningún patrón evada dicha aportación.**

**SEPTIMA.- El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en el régimen obligatorio y en el sistema voluntario, mediante prestaciones en especie y en dinero en las formas y condiciones previstas por esta ley y reglamentos y uno de los procedimientos para la recuperación de cuota es la figura de la sustitución patronal.**

**OCTAVA.- La recaudación que realiza el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la sustituciones patronales a nivel nacional es muy alta,, por lo cual esta figura jurídica es muy importante se lleve a cabo conforme a derecho.**

## **BIBLIOGRAFÍA**

1.-Acosta Romero Miguel, DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, Tercera Edición, Editorial PORRUA, S.A. DE C.V. México 1998.

2.-Acosta Romero Miguel TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO, Primer Tomo, Décimo Quinta Edición Actualizada, Editorial PORRUA, S.A. DE C.V., México 2000.

3.-Burgoa Ignacio LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Editorial PORRUA S. A DE C.V., México 1999.

4.- Briceño Ruiz Alberto DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial HARLA, S.A. DE C.V., México 1987.

5.-Carrillo Prieto Ignacio, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Mc Graw Hill, México 1997.

6.-De Pina Rafael DICCIONARIO DE DERECHO, Vigésima Edición, Editorial PORRUA, S.A. DE C.V., México 1999.

7.-Fraga Gabino Manuel DERECHO ADMINISTRATIVO. Cuarta Edición, Editorial PORRUA, S.A. DE C.V., México 2000.

8.-Hernández Valls Sergio, SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO Editorial por Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1997.

9.-Martínez Morales Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial PORRUA S.A. DE C.V., México 2000.

10.-Martínez Morales Rafael I. DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO, Segunda Edición, Editorial HARLA, S.A. DE C.V., México 1999.

11.-Martínez Morales Rafael I., DICCIONARIO JURÍDICO TEMÁTICO DERECHO ADMINISTRATIVO, Volumen 3, Segunda Edición Oxford University Press.

12.-Muruela Sánchez Alfredo CIEN PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Editorial PAC, S.A. DE C.V., México 1997.

13.-Pallares Eduardo DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Vigésima Quinta Edición, Editorial PORRUA, S.A. DE C.V. México 1999.

14.-Ruiz Moreno Ángel Guillermo, NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Cuarta Edición, Editorial PORRUA, S.A. DE C.V., México 2000.

15.- LEGISLACIONES:

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Seguro Social

Ley Federal del Trabajo

Código Fiscal de la Federación.